

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Departamento Académico de Ciencias Agrarias



INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

**“PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE
TIERRAS (PETT) EN ILAVE – PUNO”**

Para optar el título de:

INGENIERO AGRÓNOMO

PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ

PROMOCIÓN 1996 – I

“Profesionales innovadores hacia el Tercer Milenio”

Tingo María – Perú

2009

E15

C15

Cahuas Sánchez, Pedro J.

Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) en Ilave – Puno.
Tingo María, 2009

67 h.; 8 fgrs.; 3 plano; 10 ref.; 30 cm.

Tesis (Ingeniero Agrónomo) Universidad Nacional Agraria de la Selva,
Tingo María (Perú). Facultad de Agronomía.

TITULACIÓN - TIERRAS / DERECHO - PROPIEDAD / CATASTRO /
TENENCIA / PETT / METODOLOGÍA / ILAVE - PUNO / TINGO
MARÍA / RUPA RUPA / LEONCIO PRADO / HUÁNUCO / PERÚ.

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial:

Por iluminar mi camino,

y ayudarme a culminar mi carrera con éxito y por

las múltiples bendiciones que derrama

sobre mi familia.

A mis Padres:

LORENZO CAHUAS SUAREZ

ZULEMA SÁNCHEZ VELASQUEZ.

Por su amor, sabios consejos

y denodado esfuerzo para la

culminación de mi carrera profesional.

A mi esposa RICARDINA SIFUENTES,

A mis hijos: VANESSA y JUAN PEDRO,

por todo su apoyo moral en la culminación

de mi carrera, mi cariño y respeto.

AGRADECIMIENTO

- A La Universidad Nacional Agraria de la Selva, muy en especial a los docentes de la Facultad de Agronomía, que cumplieron un rol muy importante en mi formación profesional.
- Al Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Puno, por el apoyo brindado en la realización de este trabajo.
- Al Ing. Victorino Rivas Pulache, asesor del presente informe.
- A los miembros del jurado, Ing. M. Sc. Mc. Phill Segundo Rodríguez Delgado, Ing. M. Sc. Gilberto Medina Díaz e Ing. M. Sc. Fausto Silva Cárdenas.
- A todas las personas que de una u otra manera colaboraron en la realización del presente trabajo profesional.

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
2.1. Términos utilizados en titulación de tierras agrícolas.....	11
2.1.1. Predio rural.....	11
2.1.2. Adjudicación de tierras.....	12
2.1.3. Saneamiento.....	12
2.1.4. Títulos o actos inscribibles.....	12
2.1.5. Metodología de procesos fotogramétricos.....	13
2.2. Requisitos según situación de los predios: (D.L 667).....	14
2.2.1. Inscripción de títulos que otorgan derecho de propiedad sobre predios rurales.....	14
2.3. Inscripción de la posesión de predios rurales.....	18
2.3.1. Condiciones: Resolución de Recursos Naturales N° 206 - 96.....	18
2.3.2. Pruebas de posesión (obligatorias).....	19
2.3.3. Prueba de explotación económica.....	21
2.3.4. Declaración de colindantes o vecinos.....	21
2.3.5. Declaración de organizaciones de productores agrarios.....	22
2.3.6. Declaración de organizaciones de usuarios de agua.	22
2.3.7. De las condiciones primarias.....	22

2.4.	Notificación de la posesión inscrita.....	24
2.4.1.	Por carteles	24
2.4.2.	Por periódico.....	24
2.5.	Oposición y su tramitación.....	25
2.5.1.	¿Cómo se presenta la oposición?.....	25
2.5.2.	¿Cómo actúa el registrador frente a la oposición?....	25
2.5.3.	Culminación del procedimiento judicial.....	26
2.5.4.	Oposición es declarada fundada... ..	26
2.5.5.	Oposición es declarada infundada	26
2.5.6.	Oposición sobre parte del predio rural	26
2.6.	Obligaciones del equipo de titulación de tierras y catastro rural de la DISRAG - llave	27
2.7.	De los predios catastrados.....	27
2.8.	Predios con planos autorizados por catastro rural.	27
2.9.	Inscripción de particiones, acumulaciones, parcelaciones.....	28
2.10.	Predio en área donde existen planos catastrales.	28
2.11.	Predios en áreas donde no existen planos catastrales.....	29
2.12.	Comunicación de inscripción.	30
2.13.	De la expedición y aprobación de planos y de los plazos establecidos para el Ministerio de Agricultura.....	31
2.14.	Inscripción del derecho de propiedad.	31
2.15.	Catastro.	32
2.16.	Topografía.....	32

2.17. Fotogrametría.	33
2.18. Ortofotos.	33
III. MATERIALES Y METODOS.	34
3.1. Ubicación (Mapa 1, ver Anexo)....	34
3.2. Periodo de ejecución.....	34
3.3. Materiales.	34
3.3.1. Cartográficos.....	34
3.3.2. Para el reconocimiento y levantamiento del predio....	34
3.3.3. Para el levantamiento con ortofoto por foto- identificación.....	35
3.3.4. Para el trabajo de gabinete....	35
3.3.5. Para el levantamiento catastral y obtención de información.....	35
3.4. Metodología.	36
3.5. Procedimiento general efectuado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) a nivel nacional y aplicado en las zonas que se trabajó.....	42
3.5.1. Reconocimiento del terreno.....	42
3.5.2. Obtención de las fotografías.....	42
3.5.3. Obtención de ortofotos....	43
3.5.4. Levantamiento con ortofoto.....	44
3.5.5. Levantamiento del catastro.....	50

3.6.	Procedimiento específico utilizado en el GTS N° 3 del proyecto de vuelo 95 de llave, PETT – Puno.....	53
3.6.1.	Trabajo de gabinete para la sectorización de los diferentes GTS.....	54
3.6.2.	Trabajo de gabinete para la sectorización de cada uno de los técnicos de campo... ..	54
3.6.3.	Trabajo de coordinación con las diferentes parcialidades.....	54
3.6.4.	Metodología para poder trabajar en estas circunstancias.....	56
3.7.	Trabajo de gabinete.	58
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	59
4.1.	Plano de catastro rural.....	59
4.2.	Certificado catastral (ver plano N° 3 del Anexo).	59
4.3.	Informe de la titularidad de dominio (ver en Anexo).....	60
4.4.	Ortofoto de los predios (ver en Anexo).	60
4.5.	Tipo de formalización de la propiedad rural (ver en Anexo)....	60
4.6.	Inscripción en los registros públicos.....	60
V.	CONCLUSIONES.....	61
VI.	RECOMENDACIONES.....	62
VII.	RESUMEN.....	63
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	66
IX.	ANEXO.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
1. Obtención de las fotografías aéreas.....	36
2. Obtención de la ortofoto.....	37
3. Levantamiento con ortofoto.....	38
4. Levantamiento de catastro general a nivel nacional.....	39
5. Levantamiento del catastro del GTS-3 pv 95-llave.....	40
6. Control de calidad de las ortofotos linderadas.....	41
7. Conformación estructural del GTS N° 3.....	53
8. Organigrama estructural del PETT.....	92

ÍNDICE DE PLANOS

	Página
1. Ubicación y localización.....	68
2. Catastro rural llave - Puno.....	69
3. Certificado catastral.....	70

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los trabajos que se realizaron como jefe de grupo en el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura.

Actualmente el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT - CR, viene realizando catastro de predios rurales en todo el Perú con la finalidad de regularizar la propiedad, lo que da a este catastro un carácter jurídico, y que le permitirá al agricultor tener acceso a crédito en entidades financieras, depositando sus terrenos como prendas.

El último catastro que se desarrollo en forma parcial en Puno fue desarrollado durante la reforma agraria la cual donó las tierras de los grandes terratenientes a las personas que trabajaban su tierra y luego se formaron las empresas autogestionarias.

Considerando que en la zona de trabajo predomina el minifundio y que con las fotografías aéreas no es posible trabajar, se hace necesario utilizar las ortofotos, que permitirán trabajar a escalas pequeñas y faciliten foto-identificar los predios minifundio.

También en el presente informe se indica el grado de precisión utilizando dos métodos topográficos dentro de una ubicación física real y el área de un predio rural, para obtener una base gráfica y una base de datos actualizada.

Asimismo la utilización de materiales y métodos para efectuar levantamientos topográficos y comprobar si las ortofotos sirven para elaboración de catastro en zonas de extremo minifundio.

El área que se considera para el presente informe abarca una extensión de 150 hás y un perímetro de 86,000 metros lineales.

Considerando lo antes mencionado, se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general

Promover la regularización de la tenencia de tierra en zonas agrícolas del distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

Objetivos específicos

1. Conocer la metodología y los trámites necesarios exigidos por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT - CR) para la obtención del título de propiedad a favor de un poseionario y/o agricultor de la provincia de El Collao, específicamente del distrito de llave.
2. Determinar la importancia del catastro rural en zonas de extremo minifundio en el departamento de Puno.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Términos utilizados en titulación de tierras agrícolas

Los términos que a continuación aparecen son descritos y utilizados por el Ministerio de Agricultura y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT - CR) (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.1.1 Predio rural

Predio rural es aquella porción de tierra ubicada en área rural o en área de expansión urbana declarada zona intangible, dedicada al uso agrícola, pecuario o forestal, también incluye los terrenos eriazos calificados para fines agrícolas.

Todo predio declarado como de uso agrario, comprendiendo entre otras a las tierras de uso agrícola, de pastoreo, con recursos forestales o de fauna, eriazas calificadas para fines agrícolas, así como las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos y, en general, cualquier otra denominación legal que reciban los predios que se encuentran ubicados en la zona rural ó en el área de expansión urbana declarada como zona intangible, están destinados para fines agrícolas, pecuarios o forestales.

Es importante la extensión de la definición de aquellas áreas que se encuentran en zona de expansión urbana, por cuanto la existencia de ellas es notoria, llegando a existir incluso áreas rurales dentro del mismo casco urbano sobre las cuales sus propietarios no pretenden habilitarlas (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1997).

2.1.2 Adjudicación de tierras

Proceso en virtud del cual se transfiere la titularidad de un predio de propiedad del Estado. Se realiza en forma gratuita u onerosa (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1997).

2.1.3 Saneamiento

Es el proceso de revisión y regularización de los títulos y/o contratos referidos a la propiedad de un predio a fin de que puedan ser inscritos en los registros públicos y, de este modo, perfeccionar el derecho de propiedad de quien posee el terreno (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.1.4. Títulos o actos inscribibles

El Ministerio de Agricultura, sostiene que los títulos indican:

- El derecho de propiedad de predios rurales y de la edificación que se hubiese construido en ellos.
- El derecho de propiedad de los predios rurales inscritos en el registro de propiedad inmueble y el de la edificación que se hubiese construido en ellos.
- El derecho de posesión de predios rurales y la propiedad de las edificaciones que se hubiese construido en ellos.
- Los actos y contratos que constituyen, declaran, transmitan, modifiquen, limiten o extingan los derechos que son objeto de la inscripción.
- Las resoluciones judiciales o administrativas relativas a derechos inscritos (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.1.5 Metodología de procesos fotogramétricos

La metodología realizada contó con el apoyo de la fotogrametría utilizando fotografías aéreas realizando los siguientes pasos:

- a. Planeamiento de vuelos fotográficos y toma de vistas aéreas.
- b. Preparación documentaria para el trabajo de campo.
- c. Grupo de trabajo supervisado.
- d. Capacitación metodológica.
- e. Durante el trabajo de campo se realizó:
 - Difusión
 - Notificación
 - Linderación
- f. Trabajos de gabinete que comprende:
 - Digitación de toda la información contenida en la ficha catastral (base de datos alfanumérico de catastro).
- g. Restitución fotogramétrica de los predios linderados en campo.
- h. Plano catastral digital.
- i. El certificado catastral.
- j. Control de calidad.
- k. Trabajo en gabinete para la presentación de expedientes al registro.
- l. Informe pre - registro.
- m. Presentación de los expedientes a los registros públicos.
- n. Fin del proceso.

Estos son los pasos que se efectúa formalmente en cualquier trabajo de catastro pero debido al minifundio de la provincia de El Collao es que se

cambio la utilización de las fotografías aéreas por la utilización de ortofotos. Para la realización de un catastro rural, urbano, jurídico, fiscal, etc.; se pueden utilizar diferentes metodologías de trabajo de acuerdo al presupuesto, necesidad, y requerimientos de parte del estado, entidades privadas, ONG'S, etc.; haciendo uso de fotografías aéreas, documentos cartográficos dentro de un espacio geográfico a trabajar.

En algunos casos cuando se trata de realizar un catastro rural (un inventario de predios rurales) en zonas donde existe un extremo minifundio es necesario utilizar ortofotos a una escala de 1/1000 o 1/500, que ayude a foto-identificar los predios más pequeños (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1974).

2.2 Requisitos según situación de los predios (D.L. 667)

2.2.1 Inscripción de títulos que otorgan derecho de propiedad sobre predios rurales

2.2.1.1 Del Estado

Aquí consideramos los requisitos para los predios rurales de dominio privado del Estado, que podemos clasificarlos en:

a. Predios eriazos (Art. 7º)

- Formulario registral firmado por la autoridad competente u otro título que otorgué la propiedad al Estado.
- Copia de la resolución o dispositivo pertinente que califique al terreno como eriazo para fines agrícolas.
- Copia de los planos (Cap. V).

b. Predios abandonados (Art. 8º)

- Formulario registral firmado por autoridad competente.
- Copia del decreto supremo o dispositivo pertinente que declara el abandono del predio y la reversión de la propiedad del mismo al Estado.
- Copia de los planos (Cap. V).

c. Predios expropiados no adjudicados a particulares (Art. 9º)

- Formulario registral firmado por la autoridad competente.
- Original o copia de la constancia o constancias correspondientes expedidas por el PETT u organismos competentes, que acrediten la transferencia de la propiedad a favor del Estado y la culminación del procedimiento de expropiación.
- Copia de los planos (Cap. V).

d. Predios transferidos a título gratuito al Estado (Art. 10º)

- Formulario registral firmado por la autoridad competente.
- Copia del instrumento en que consta el título de la transferencia de propiedad.
- Copia de los planos (Cap. V).

2.2.1.2 De particulares

a. Predios de reforma agraria adjudicados a título gratuito (Art. 11º)

- Formulario registral, firmado por el solicitante y por el verificador.
- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgado por la ex dirección general de reforma agraria y asentamiento rural.
- Constancia expedida por el PETT que acredite que la resolución se encuentra consentida.
- Copia de los planos (Cap. V).

b. Predios de reforma agraria adjudicados a título oneroso con resolución de cancelación o condonación de deuda agraria (Art. 12º)

- Formulario registral firmado por el solicitante y verificador.
- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgado por la ex dirección general de reforma agraria y asentamiento rural.
- Constancia expedida por el PETT, que acredite que la resolución está consentida.
- Copia de la resolución que acredita la cancelación o condonación de la deuda agraria o cargo de recepción de solicitud de condonación.
- Copia de los planos (Cap. V).

c. Predios de reforma agraria adjudicados a título oneroso sin resolución de cancelación o condonación de deuda agraria (Art. 13º)

- Formulario registral, firmado por el solicitante y verificador.
- Título de propiedad o resolución de adjudicación otorgado por la ex dirección general de reforma agraria y asentamiento rural.
- Copia de los planos (Cap. V).
- Certificación del PETT de que la resolución está consentida.
- Cargo de recepción de la solicitud de condonación de la deuda agraria presentada a mesa de partes de la unidad departamental u organismo competente o documento que acredite el pago.
- Pruebas que acreditan la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural.

d. Predios, rurales adquiridos de un beneficiario de reforma agraria (Art. 14º)

- Formulario registral firmado por el solicitante y verificador.
- El formulario será firmado también por notario o abogado y por el transferente, si contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante.
- Título de propiedad que acredite la transferencia ininterrumpida de la propiedad durante los 5 últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
- Estos últimos podrán constar en instrumento público o privado, o en su defecto, copia de la resolución de adjudicación del título de propiedad, y

título de propiedad que acredite la transferencia ininterrumpida de la propiedad hasta el momento de la presentación de la solicitud e inscripción.

- Copia de los planos (Cap. V).

**e. Predios rurales no afectados por reforma agraria
(Art. 16°)**

- Formulario registral firmado por el solicitante y verificador.
- Firmado también por notario y abogado, si contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante.
- Título de propiedad que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad durante los 5 últimos años.
- Estos títulos podrían constar en instrumento público o privado.
- Copia de los planos (Cap. V) (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.3 Inscripción de la posesión de predios rurales

En base al Decreto Legislativo 667, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

2.3.1 Condiciones: Resolución de Recursos Naturales N° 206 - 96

a. Que, los terrenos se encuentren inscritos en el derecho de propiedad del predio rural a favor del estado.

b. En caso que el terreno no se encuentre inscrito a favor del estado, se debe solicitar mediante trámite regular la determinación y declaración de dominio del estado con arreglo a procedimiento establecido en el decreto supremo N° 0048-91-AG, reglamento de la ley de porción de las

inversiones en sector agrario. Se debe tener en consideración que necesariamente la inscripción debe efectuarse a favor de Ministerio de Agricultura e inscribirse en los registros públicos de la propiedad inmueble; por cuanto, éste es el organismo que expide el correspondiente título de propiedad.

c. Que, se acredite la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural durante un plazo mayor de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

d. Formulario registral firmado por:

- Solicitante.
- Notario o abogado.
- Verificador
- Pruebas de posesión.
- Planos.

2.3.2 Pruebas de posesión: (obligatorias)

2.3.2.1 Declaración de cualquiera de los siguientes:

- a. Todos los colindantes y/o seis vecinos.
- b. Comités, fondos de organizaciones representativos de los productores agrarios de la zona.
- c. Juntas de usuarios, comisiones o comité de regantes del respectivo distrito de riego.

2.3.2.2 Certificado de registro de unidad expedido por el PETT

En adición a la anterior, el solicitante deberá acompañar a su elección una de las siguientes pruebas:

a. Documentos que acrediten préstamos o adelanto de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; ó.

b. Declaración jurada para el pago del impuesto al valor del patrimonio predial correspondiente a los años de posesión del predio materia de inscripción; ó

c. Recibo de pagos realizados por el titular del derecho: Por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y otras actividades económicas del solicitante. Estos recibos deben contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; ó

d. Documento público o privado con firmas legalizadas por notario público o abogado colegiado en el que conste la transferencia de posesión plena a favor del solicitante. En caso de que el documento privado careciera de firmas legalizadas, para su validez, se requerirá que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban que contienen el contrato se reconocido judicialmente; ó.

e. Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal con empresas del estado. Este contacto deberá contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; ó.

f. Constancia de registro en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego, expedida dentro de los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

- g. Inspección judicial de tierras en pruebas anticipada; ó.
- h. Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del predio por parte del solicitante.

2.3.3 Prueba de explotación económica

La explotación económica del predio deberá acreditarse a través de la inspección ocular que efectuó el verificador.

¿Qué se deberá constatar?:

- a. Existencia de sementeras de plantaciones del cultivo; ó.
- b. Crianza de ganado de acuerdo a la capacidad de los pastos; ó.
- c. Labores de preparación de suelos; ó.
- d. También se considera explotación económica los predios rurales que se encuentran en condición de descanso.

No constituye por sí solo explotación económica

- a. El alojamiento, cercos, cortes de madera, construcciones de edificaciones u otros actos similares.

2.3.4 Declaración de colindantes o vecinos

Se sujeta a las siguientes reglas:

- a. Que, los colindantes o vecinos sean titulares del derecho de propiedad o posesión de predios rurales. Los predios de los vecinos que no sean colindantes, deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del solicitante.

b. En defecto de la declaración del titular, se presentará declaración de cónyuge o conviviente o hijos mayores de edad.

c. Que, los colindantes o vecinos habiten el predio por un periodo mínimo de un año a la fecha de la declaración, hecho que deberá constar en el formulario especial a que se refiere el Art. 26°.

2.3.5 Declaración de organizaciones de productores agrarios

En el caso de comités, fondos u otras organizaciones de los productores agrarios, la declaración escrita del inciso "b" del Art. 26° deberá cumplir requisitos como:

a. Que, dichas organizaciones se encuentren inscritas en el organismo correspondiente del gobierno central o regional.

b. Que, la declaración esté suscrita por el presidente y otro miembro de la directiva de dichos organizadores.

2.3.6 Declaración de organizaciones de usuarios de agua

En caso de la junta de usuarios, comisiones o comités de regantes a que se refiere el inciso "c" del artículo 26°, deberá cumplir requisitos como:

a. Que, se encuentren reconocidas por la administración técnica del distrito de riego.

b. Que, la declaración esté suscrita por el presidente u otro miembro de su directiva.

2.3.7 De las condiciones primarias

Quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad de particulares, en forma directa, continua, pacífica, pública

y como propietario, por un plazo mayor de 5 años, podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el "registro predial".

Normalmente y hasta antes de la dación del decreto legislativo N° 667, solo se podía adquirir la propiedad de un inmueble rustico judicial ya establecido; con este nuevo dispositivo se puede lograr este mismo objetivo administrativamente, formalizándose la intervención judicial exclusivamente en los casos de oposición dentro de la tramitación, en cuyo caso el registrador remitirá la misma con los actuados ante el juez de tierras.

Requisitos:

a. Que, se declare el derecho de posesión y la explotación económica a través de las pruebas señaladas en el artículo 26°.

Art. 26° Pruebas obligatorias y complementarias.

Art. 27° Prueba de explotación económica.

Estas pruebas acreditarán posesión y explotación económica por más de 5 años.

b. Que, no exista vínculo contractual entre poseedor y propietario del predio relativo a la posesión del mismo. Este hecho debe contar por escrito en el texto del formulario registral.

c. Que, el formulario registral esté firmado por notario, abogado y verificador acompañado de:

- Pruebas de derecho de posesión y explotación económica.
- Planos conforme al capítulo V de la ley (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.4 Notificación de la posesión inscrita

2.4.1. Por carteles

El registrador ordenará la notificación a: Propietarios, colindantes y vecinos.

Dónde se colocan los carteles:

- En el local del registro,
- En el predio rural materia de inscripción,
- En el local del municipio.
- En el juzgado de paz.
- En el juzgado especializado en lo civil más cercano.
- En la dirección regional o sub regional.
- En las iglesias si lo hubieran.

Periodo de publicación:

- 30 días a partir del primer día de su publicación.

2.4.2 Por periódico

En el diario oficial "El Peruano".

La presentación de la citada publicación no será exigible por el registro para efectos de la inscripción del derecho de propiedad.

¿Qué se establece en la publicación?:

- a. Nombre del poseedor con derecho en el "registro predial".
- b. Ubicación área, linderos y medidas perimétricas.
- c. Código registral del predio rural (Ficha RR.PP.), si lo hubiera.
- d. Código de unidad catastral, si lo hubiera.

¿Qué más se señalará respecto a oposición?:

Se señalará que de no presentarse oposición alguna durante los 30 días siguientes a la fecha del primer día de su publicación, se procederá a la inscripción, en forma automática, del derecho de propiedad del solicitante, sin requerirse declaración judicial previa (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1974).

2.5 Oposición y su tramitación

2.5.1 ¿Cómo se presenta la oposición?:

- a. Se presenta por escrito al registro predial.
- b. Se acompañará pruebas instrumentales que acredite que el titular con derecho inscrito no se encontraba explotando económicamente el predio, ni poseyéndolo de acuerdo a lo señalado en el artículo 22, es decir en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario por un plazo mayor de 5 años.

2.5.2 ¿Cómo actúa el registrador frente a la oposición?:

- a. Remite la oposición ante el juez de tierras, con lo que se tendrá por presentada la demanda a efectos de expedirse el auto admisorio.

b. Se inscribe la oposición en la partida registral correspondiente.

2.5.3 Culminación del procedimiento judicial

a. El juzgado envía copia de la resolución consentida al "registrar predial".

2.5.4 Oposición es declarada fundada

a. El registrador por el solo mérito de la copia de dicha resolución, cancelará el asiento donde corre inscrito el derecho de posesión y cualquier otro asiento posterior que sea consecuencia del mismo.

2.5.5 Oposición es declarada infundada

a. El registrador deberá inscribir la propiedad del predio rural a nombre del poseedor de dicho predio, cuyo derecho se encuentra inscrito en el "registro predial"

2.5.6 Oposición sobre parte del predio rural

a. En este caso el derecho de posesión se inscribirá solo sobre la parte estante y con la resolución consentida se inscribirá el derecho de propiedad.

b. En el caso expuesto el poseedor deberá solicitar la independización registral de la parte del predio rural materia de la oposición.

c. Efectuada la independización el registrador deberá inscribir el derecho de propiedad (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1974).

2.6 Obligaciones del equipo de titulación de tierras y catastro rural de la DISRAG - llave

Enviar al registro predial una relación con todos los predios rurales catastrados y sus respectivos planos, así como cualquier modificación respecto a ellos.

Proporcionar al registro predial toda la información requerida por éste, sobre los predios materia de inscripción en el registro de predios rurales.

Enviar al registro predial un registro de los predios rurales expropiados y transferidos en propiedad a favor del estado en los últimos 5 años anteriores al inicio de actividades del registro de predios rurales.

Esta información debe ser actualizada y enviada al registro trimestralmente, bajo responsabilidad (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1997).

2.7 De los predios catastrados

Cuando en el Registro Predial se cuente con información y documentos técnicos otorgados por el PETT u organismo competente, no será necesario la presentación de planos de ubicación del predio, supliendo dicho requisito la sola presentación o indicación de los códigos catastrales, siempre y cuando el área rural corresponda o se encuentre contenida exactamente dentro de una o más unidades catastrales (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1997).

2.8 Predios con planos autorizados por catastro rural

Para la primera inscripción del derecho de propiedad o posesión de predios con planos autorizados por la dependencia del Ministerio de

Agricultura, encargada del catastro rural, deberán presentarse el o los planos catastrales donde se encuentre situado el predio con indicación del código catastral respectivo (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1974).

2.9 Inscripción de particiones, acumulaciones, parcelaciones

El propietario deberá presentar los planos de particiones, acumulaciones o parcelaciones a la dependencia del Ministerio de Agricultura, encargada del catastro rural, la cual verificará los nuevos linderos y asignará el o los nuevos códigos catastrales. Para la inscripción del derecho de propiedad, el interesado deberá presentar él o los planos catastrales que correspondan al estado físico actual del predio, debidamente autorizados por la citada dependencia (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.10 Predio en área donde existen planos catastrales

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de predios rurales no catastrados en áreas donde existan planos catastrales, el propietario deberá presentar a la sección especial de predios rurales del registro de propiedad inmueble de la oficina registral regional o al registro predial, los planos del predio sobre la base topográfica determinada por la dependencia encargada por el Ministerio de Agricultura del catastro rural en coordenadas UTM referidas al datum horizontal oficial y presentarlos a ésta, la cual verificará los nuevos linderos y asignará el nuevo código catastral. Para la inscripción del derecho de propiedad, el interesado deberá presentar él o los planos catastrales que corresponden al estado físico actual del predio debidamente autorizado por la dependencia encargada del catastro rural (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.11 Predios en áreas donde no existen planos catastrales

Para la inscripción del derecho de propiedad de predios rurales no catastrados en áreas donde no existan planos catastrales, el propietario presentará a la oficina registral correspondiente los planos de su predio con arreglo a las escalas siguientes:

Escala 1/25,000 o mayor, para predios en áreas de pastos naturales o bajo explotación extensiva.

a. Escala 1/10,000 o mayor, para predios en terrenos de cultivos bajo riego o seco, con extensiones superiores a 1 hectárea.

b. Escala 1/5,000 o mayor, para predios en terrenos de cultivo bajo riego o seco, con extensiones superiores a 0.25 de hectáreas.

c. Escala $\frac{1}{2}$ 500 para predios en terrenos de cultivos bajo riego o seco con extensiones de 0.25 hectáreas o menores.

Estos planos serán levantados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural y presentados a ésta para su aprobación, en los plazos señalados en el Artículo 36° de la presente ley, utilizando obligatoriamente coordenadas UTM referidas al datum horizontal oficial y firmados por el verificador.

Respecto al capítulo V referido a planos se debe precisar que la memoria descriptiva, constituye uno de los antecedentes de los planos, por cuanto, aún no existían los instrumentos técnicos necesarios para graficar una determinada

área dentro del globo terráqueo, se elaboraba la memoria, que no era más que un plano hablado o la narrativa del mismo; sin embargo, en la actualidad existen sofisticados instrumentos y medias UTM que permiten precisar con exactitud la ubicación de determinado predio en cualquier parte del mundo, lo que llevaría como consecuencia que las memorias descriptivas, constituirían un instrumento obsoleto e innecesario, razón por la cual en el decreto legislativo N° 667 no se da la exigencia de su presentación. Hacemos esta reflexión, por cuanto las oficinas registrales persisten en la exigencia de tal instrumento o en la visación del mismo y del plano perimétrico y de la ubicación por la dependencia del Ministerio de Agricultura, no existiendo norma legal que expresamente disponga ello como requisito.

En cuanto a la tramitación, debe tenerse presente que el decreto legislativo N° 667, normas modificatorias y complementarias, exige la presentación de los planos del predio ante los organismos del Ministerio de Agricultura encargados del catastro rural, quien catastrará las mencionadas por los verificadores y posteriormente expedirá el correspondiente plano catastral el cual será presentado ante el registrador; es decir, como se expresó en el párrafo que antecede no hay exigencia legal de ningún tipo de visaciones, ya que ello conllevaría a la verificación de campo, lo que no permitiría cumplir con los plazos señalados en el Artículo 36° (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.12 Comunicación de inscripción

En el supuesto del artículo anterior, efectuada la inscripción del predio rural en las oficinas encargadas de la inscripción de predios rústicos, tales

organismos deberán enviar a la dependencia del Ministerio de Agricultura a cuyo cargo se encuentra el catastro rural, una copia de los planos respectivos con indicación expresa del asiento en que se encuentra inscrito el predio (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.13 De la expedición y aprobación de planos y de los plazos establecidos para el Ministerio de Agricultura

En todos los casos a que alude el presente capítulo en que la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural deba exceder copias de planos catastrales o aprobar planos presentados por los solicitantes, dichas acciones no deberán exceder de cuarenta y ocho horas desde la presentación de los mismos, tratándose de predios cuya extensión no sea superior a 100 há. Si se trata de superficies mayores, o de solicitudes formuladas por organizaciones asociativas de tenencia de la tierra el plazo no excederá de treinta días.

La dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural, podrá autorizar a terceros la elaboración de los planos a que se refiere el presente capítulo (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.14 Inscripción del derecho de propiedad

Cumplido el plazo de la notificación (Art. 23º), sin haberse presentado oposición, el registrador procederá a inscribir el derecho de propiedad a nombre del solicitante del derecho de posesión inscrito.

¿Qué documentos deberán presentar el poseedor?

- a. No es necesario la presentación de la publicación.
- b. Certificación expedida por el verificador que suscribió el formulario registral, mediante el cual deja constancia de la permanencia del cartel por el plazo de 30 días (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1999).

2.15 Catastro

Catastro es el inventario físico de los inmuebles existentes en un determinado ámbito geográfico. Puede tener finalidades distintas a saber: fiscal, administrativa, económica, social y jurídica. Está última finalidad, permite investigar el derecho de propiedad fundamentalmente, con el propósito de inscribir el predio en los registros públicos (ROBERTO, 2000).

2.16 Topografía

La topografía es la ciencia que utilizando un conjunto de métodos e instrumentos necesarios lograr representar el terreno con todos sus detalles naturales o artificiales, y que en los últimos años es muy bien complementada con la fotogrametría, por la importancia de la documentación complementaria que suministra la fotografía aérea, como base de aplicaciones temáticas. Sin embargo, el acoplamiento de soluciones electrónicas a la instrumentación topográfica, los modernos procedimientos de cálculo y la compensación y, recientemente, los logros conseguidos con las estaciones totales, compatibilizando los procesos de captura de datos por procedimientos automáticos con dispositivos de cálculo y diseño asistido por ordenador, han reforzado las aplicaciones topográficas en el campo del replanteo, y el levantamiento de pequeñas zonas a escalas grandes, así como en el de las

mediciones, deslindes, particiones, batimetría, control de calidad, estudios de deformaciones de grandes obras, y todo aquello que comporta el desarrollo de la actividad económica que incide en la ingeniería (LÓPEZ, 1993).

2.17 Fotogrametría

La fotogrametría es la más novísima de la tecnociencia, que permite “obtener medidas dignas de confianza, mediante fotografía aérea”. Gracias a ella, el levantamiento cartográfico nacional, que hasta 1958, se hacía mediante el método de la plancheta, a partir de esa fecha se hace sobre la base de fotografías aéreas verticales con traslape lateral y frontal (ÑAUPAS y MANRIQUE, 1983).

2.18 Ortofotos

Las ortofotos constituyen una base cartográfica para el catastro rural que se elabora basándose en las fotografías aéreas. Tiene las mismas características de precisión que los planos topográficos de líneas, con la diferencia que contiene toda la información visual del terreno. Las ortofotos se elaboran rectificando las fotos o mediante equipos de fotogrametría digital.

Esta situación es aún más ostensible y apremiante en los programas acelerados de un país en desarrollo, volviéndose un requerimiento básico para cualquier actividad relacionada con dichos programas; por consiguiente se dejará por aceptado, anticipadamente, la primordial importancia que tiene para nuestros países y la necesidad de encarar los diferentes aspectos complejos que encierra un programa de catastro (ROGGERO, 1995).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Ubicación (Plano 1, ver Anexo)

Los trabajos desarrollados en el presente informe se llevaron a cabo en el departamento de Puno, provincia de El Collao, distrito de llave, en las parcialidades de Alintuyo, Sejjoyo - Latccocho, Alpaccocho, Ccolpuyo, al sur este de la ciudad de llave, entre las coordenadas UTM (433000 a 434000) este y (8217500 a 8219000) norte y una altitud de 3880.00 m.s.n.m., ocupando el cargo de Jefe de Grupo.

3.2 Periodo de ejecución

Los trabajos se realizaron desde octubre de 1999 hasta febrero del 2003.

3.3 Materiales

3.3.1 Cartográficos

- Carta Nacional a escala 1/100,000
- Hoja de restitución fotogramétrica
- Ortofoto de la zona.
- Fotografía de contacto.
- Planos catastrales, y de ubicación anteriores.

3.3.2 Para el reconocimiento y levantamiento del predio

- Jalones de metal de 2 m de longitud.
- GPS, navegador Garmin 12
- Una brújula tipo Brunton.

- Copia de fotografía de contacto.
- Copia de ortofoto de la zona.
- Un tarro de pintura.
- Libreta de campo tipo Transit Book.
- Útiles de escritorio.

3.3.3 Para el levantamiento con ortofoto por foto-identificación

- Copia de planos topográficos (1/25,000)
- Ortofoto, en escala variable.
- Fotografías láser de las ortofotos a trabajar
- Tablero de trabajo.
- Útiles de escritorio.

3.3.4 Para el trabajo de gabinete

- Plumas de dibujo (0,1; 0,2 y 0,4)
- Escalímetros.
- Pistoletes.
- Equipo de dibujo Leroy ("cangrejos").
- Reglillas.
- Tinta de dibujo (azul, rojo, Blanco).
- Computadoras, software (Autocad, Excel)

3.3.5 Para el levantamiento catastral y obtención información

- Fichas catastrales.

- Afiches para labor de difusión.
- Trípticos para difusión.
- Cartas de presentación.
- Notificación.

3.4 Metodología

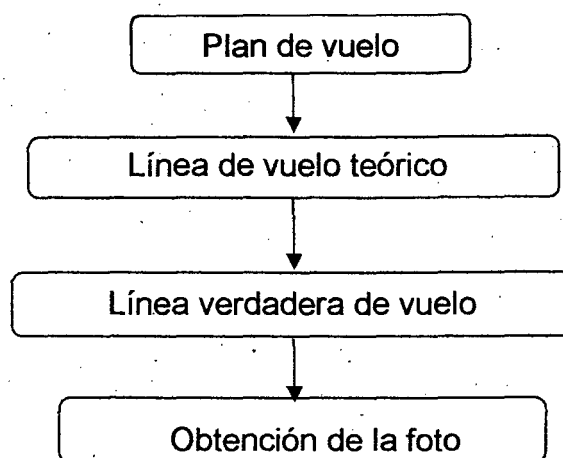


Figura 1. Obtención de las fotografías aéreas

En la Figura 1 podemos observar el proceso por el cual se obtienen las fotografías aéreas, las que fueron facilitadas por el Instituto Geofísico Nacional (IGN) para la realización del presente trabajo

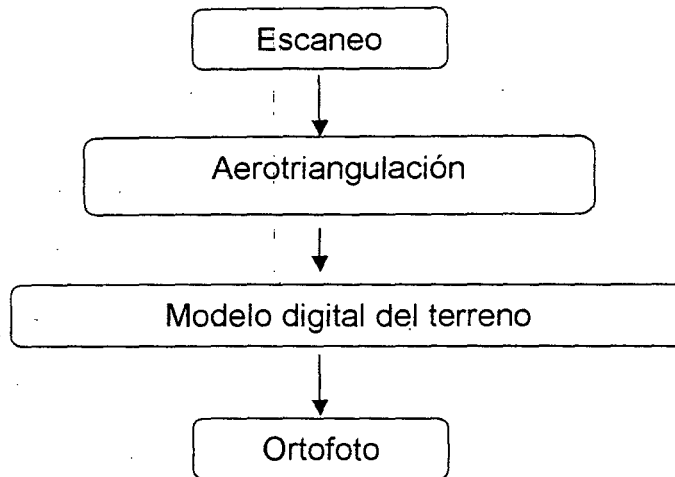


Figura 2. Obtención de la ortofoto

La Figura 2 nos muestra como se procede para obtener la ortofoto, empieza con el escaneo, continúa con la aerotriangulación, registro del modelo digital del terreno y finalmente se obtiene la ortofoto. El escaneo se considera como uno de los pasos más importantes en todo este proceso.

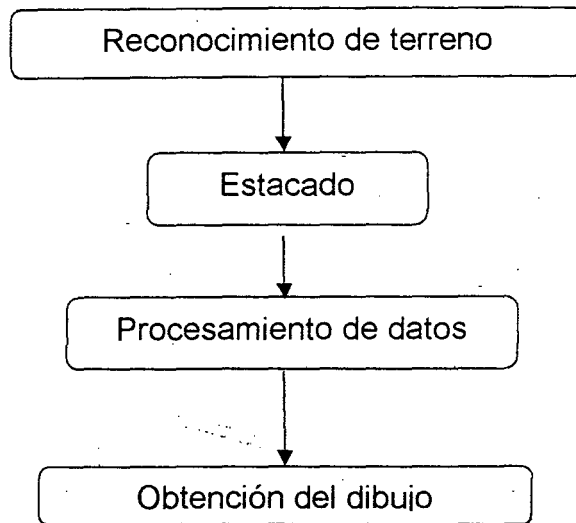


Figura 3. Levantamiento con ortofoto.

La Figura 3 indica que para el levantamiento con ortofoto, los pasos previos son reconocimiento del terreno, estacado, procesamiento de datos y obtención del dibujo. Sobre esta base, el PETT definirá las áreas de levantamiento y seleccionará las entidades que actuarán en cada una de ellas.

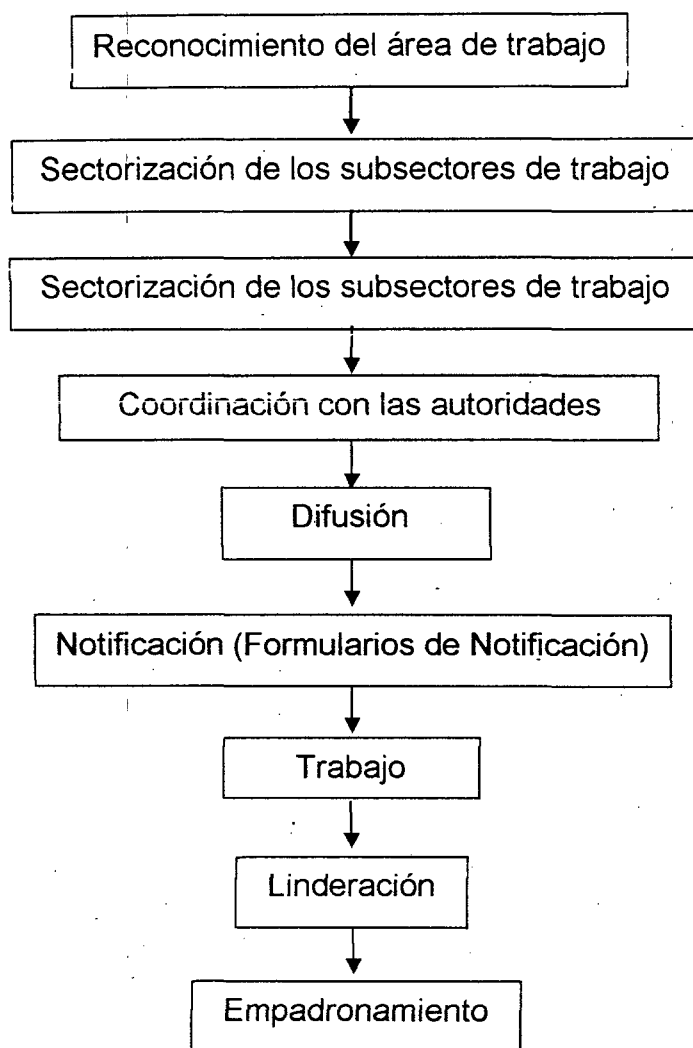


Figura 4. Levantamiento del catastro general a nivel nacional

Esta figura es una muestra de cómo debe ser el proceso de levantamiento del catastro general a nivel nacional y gracias a las ortofotos se facilita el desarrollo del trabajo haciendo que ésta se realice en el menor tiempo posible.

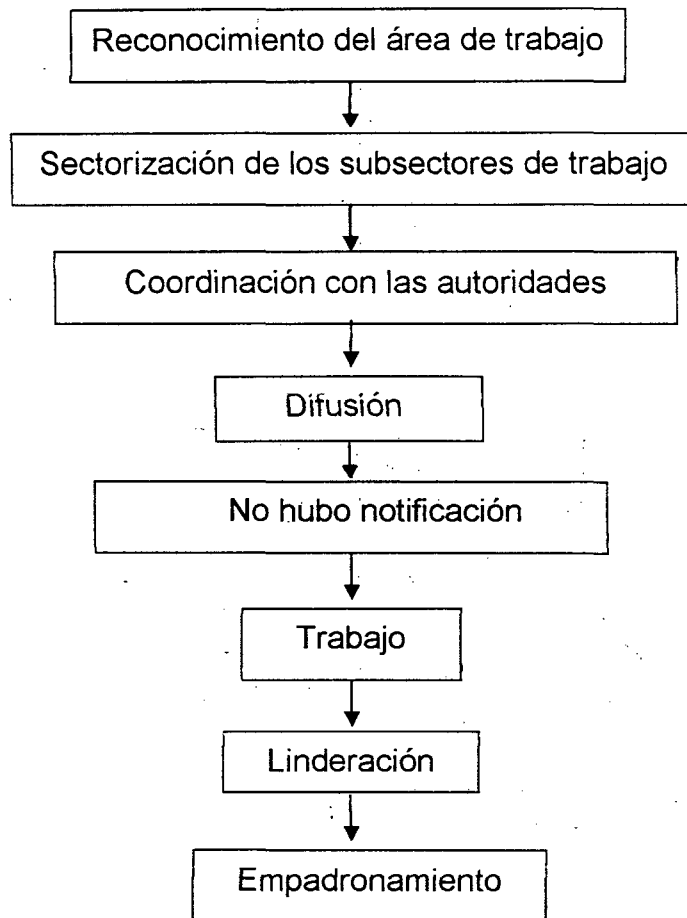


Figura 5. Levantamiento del catastro del GTS-3 pv 95-Ilave

En esta figura vemos el proceso que se siguió en las parcialidades de Alintuyo, Sejjoyo-Latccoyo, Alpacollo, Ccolpuyo, distrito de Ilave, provincia de El Collao, departamento de Puno.

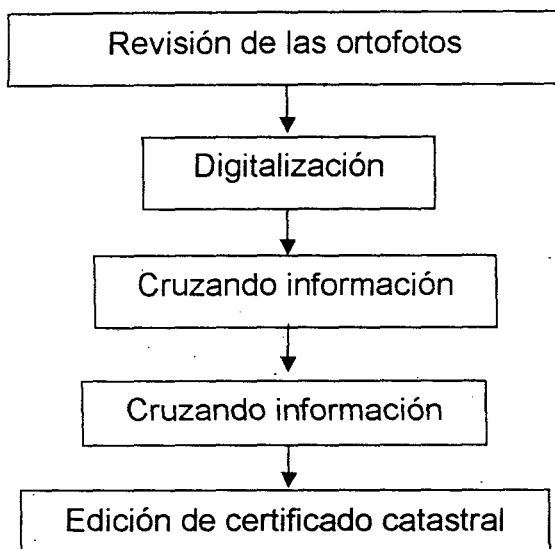


Figura 6. Control de calidad de las ortofotos linderados.

La Figura 6, nos muestra que la calidad de las ortofotos linderadas debe ser revisada con claridad y exactitud, previo cruce de toda la información obtenida, para así poder editar el certificado catastral.

3.5 Procedimiento general efectuado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) a nivel nacional y aplicado en las zonas que se trabajó

3.5.1 Reconocimiento del terreno

La primera operación en el campo fue reconocer el terreno materia del levantamiento, tomando nota de los sitios que se van a foto-identificar. No debe economizarse tiempo al hacer el reconocimiento, porque gran parte del éxito del trabajo de una buena foto-identificación de los predios. Así mismo el reconocimiento implica la búsqueda de señales anteriores o puntos de control existente, para tomarlos como referencia.

3.5.2 Obtención de las fotografías

Es evidente que un vuelo para tomar fotografías tiene que ser planeado con mucha exactitud para asegurar la cobertura adecuada de la región requerida. El planeamiento es hecho de diferentes maneras, dependiendo de la existencia o inexistencia de mapas topográficos. Si existieran estos mapas, el plan de vuelo es preparado teniendo en cuenta las líneas de vuelo teóricas que están marcadas en la carta nacional escala 1/100,000; y que pueden ser fácilmente distinguidos desde la altura, por el piloto o por el observador fotográfico.

Esas líneas tendrán que ser dirigidas paralelas una con respecto a la otra, en direcciones exactas N-S ó E-O. Estas referencias siempre darán una mayor rapidez a la fotointerpretación o al trabajo fotogramétrico.

Es recomendable orientar las líneas de vuelo con ciertas características, tales como la orientación de las cordilleras, cerros, etc.

Para una buena foto-identificación de las fotos, se debe tomar en cuenta:

- Escala de la fotografía.
- La combinación de la película-filtro.
- Tiempo de vuelo.
- Estación del año.
- La hora del día.
- La orientación.

3.5.3 Obtención de ortofotos

El primer paso para la obtención de las ortofoto es el escaneo de las fotografías. Este paso es considerado como uno de los más importantes de todo el proceso. La idea es tratar de capturar las imágenes manteniendo la calidad real, en la actualidad esta captura se hace directamente con la utilización de cámaras digitales que toman fotografías en formato JPG, y éstas son manipuladas directamente por los software.

La herramienta para la captura de datos es el escáner fotogramétrico, que se caracteriza por permitir manipular patrones de luz y oscuridad introduciendo los parámetros de resolución y calibración. Se procedió a escanear las diapositivas y puntos de control identificados con

apoyo de las fotos contactos asignando un nombre de carpeta que resuma fácilmente al proyecto y sus componentes.

Los archivos se importaron a la estación que dispone del software de procesamiento digital, definiéndose e ingresando datos de calibración de la cámara, coordenadas de puntos de control, datum, tipo de elevación, resolución del píxel del terreno, entre otros.

Para la identificación visual de las marcas fiduciales y los puntos de control para la orientación relativa y absoluta de la imagen, generación de una malla XYZ de forma automática sobre la cual sólo habría que corregir las cotas mal generadas para obtener el modelo digital del terreno, la cual efectúa la rectificación de la foto, se requiere de la fotografía original en formato raster, datos de orientación externa y preparación del fichero raster para generar los archivos que es paso final para la obtención de la ortofoto.

3.5.4 Levantamiento con ortofoto

3.5.4.1 Delimitación y oficialización de las zonas de catastro

Sobre la base de una evaluación preliminar de la situación legal de la tenencia rural en el departamento, el PETT definirá las áreas de levantamiento catastro-registral y seleccionará las entidades que actuarán en cada una de ellas, a través de los mecanismos legales y administrativos correspondientes.

El PETT entregará a las entidades seleccionadas el siguiente material:

- a. Una copia de los planos topográficos disponibles en la zona de trabajo.
- b. Fotos o ampliaciones fotográficas en papel peso doble
- c. Diapositivas, fotos de aerotriangulación y listas coordinadas para restitución de linderos y ploteo o dibujo de plano catastrales.
- d. Ficha catastral con instrucciones.
- e. Aviso general.
- f. Carta informativa.
- g. Notificación de empadronamiento.
- h. Formulario de designación de representante.
- i. Formulario de cargos de recepción de notificación de empadronamiento.

Las entidades seleccionadas propondrán al PETT la división de las áreas de catastro y pre-registro en una o más zonas catastro-registrales. El PETT aprobará la propuesta de la zonificación dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la misma.

Las zonas catastro-registrales serán definidas adoptando como límites, en lo posible, las líneas formadas por los caminos y canales existentes y por los rasgos naturales del paisaje.

En cada zona catastro-registral, la entidad instalará una oficina auxiliar en lugares fácilmente accesibles por los conductores de los predios y parcelas. Donde sea necesario, la brigada abrirá una oficina auxiliar adicional. La entidad atenderá al público en la oficina auxiliar que sea necesario hasta la culminación de sus labores:

La oficina auxiliar cumple las siguientes funciones:

- a. Sirve de base operativa de la entidad.
- b. Sirve de oficina de comunicación entre la entidad y los beneficiarios potenciales del catastro y pre-registro.

3.5.4.2 Oficialización

Luego de aprobar la zonificación propuesta por las entidades, el PETT oficializa las zonas catastro-registrales y convoca a todos los propietarios y/o poseesionarios de predios de la zona a empadronarse. Esto se realiza mediante un aviso general que se difunde por medio de carteles colocados en las entradas de las oficinas de las organizaciones agrarias y en lugares estratégicos de afluencia de público en la zona.

El aviso general tiene la siguiente información:

- a. Finalidad del empadronamiento.
- b. Plano con los límites de la zona catastro-registral,
- c. Datos relevantes para orientar a los propietarios y/o poseesionarios de predios sobre la forma de solicitar información y efectuar las consultas.

3.5.4.3 Campañas de promoción y difusión

La campaña de promoción

Es responsabilidad del PETT y se efectúa con alcance departamental, a través de notas informativas sobre el tema.

La campaña de difusión

Es responsabilidad de las entidades o empresas encargadas del levantamiento catastral y se realiza sobre la base de material estandarizado proporcionado por el PETT.

El material estandarizado incluye:

a. Carta informativa, dirigida a la comunidad de propietarios y/o poseionarios, suscritos por el director o sub-regional de agricultura, escritura en papel membretado.

b. Trípticos, tratando el tema en todos sus aspectos, redactados en lenguaje claro y simple, incluyendo gráficos y fotos; y,

c. Frases motivadoras para emisiones con parlantes;

Las entidades o empresas efectúan la difusión en la zona catastro-registral con el material dado por el PETT.

Las cartas informativas y los trípticos se entregaron durante el reconocimiento de la zona catastro-registral, visitando cada unidad catastral y contactando personalmente, en lo posible, a los respectivos propietarios y/o poseionarios, o en su defecto, a los familiares o allegados de éstos.

Todo este material también estuvo disponible en las oficinas auxiliares.

Adicionalmente, las entidades pueden anunciar su presencia por otros medios tales como el perifoneo de frases aprobadas por el PETT.

Empadronamiento y linderación

Notificación de empadronamiento

Antes de iniciar el empadronamiento, se preparó un itinerario de empadronamiento de los predios de la zona catastral-registral, el mismo que fue completado en un periodo máximo de 30 días (trabajando con tres empadronadores en una zona catastro-registral con 1000 unidades catastrales puede ser barrida en 20-30 días).

En base al itinerario, se elaboró un programa tentativo de visitas, fijando provisionalmente la fecha a cada unidad catastral.

Con una anticipación de 4 a 7 días a la fecha fijada para el empadronamiento, el empadronador visitó las correspondientes unidades catastrales y entregó a los propietarios y/o poseedores, o en ausencia de éstos, a sus familiares, allegados o vecinos, la notificación de empadronamiento y el formulario de designación de representante.

La fecha y hora del empadronamiento de la unidad catastral fue llenada al momento de entregar la notificación, luego de obtener el acuerdo del propietario y/o poseedor.

Al entregar la notificación, se hizo firmar al remitente el formulario de cargos de recepción de la misma.

La notificación de empadronamiento es un texto estandarizado, impreso con el membrete del PETT, suscrito por el representante de la entidad.

La preparación de los bloques de notificaciones y formularios de designaciones de representantes es responsabilidad de la entidad.

Empadronamiento

Antes de iniciar el trabajo de empadronamiento, la entidad preparará el siguiente material para el campo.

- a. Fotocopia de las fotos o ampliaciones del área de trabajo.
- b. Fichas catastrales, en número suficiente; y,
- c. Cualquier otro documento que pueda ayudar en la ejecución del trabajo.

El empadronamiento se concentró llenando la ficha catastral correspondiente, asignándole el mismo número de predio señalado en la fotocopia donde se ha delimitado el lindero del predio.

El empadronador visitó las unidades catastrales con fines de empadronamiento sólo después de haber entregado la notificación de empadronamiento y el formulario de designación de representante.

La ficha fue preparada para consignar:

El nombre de la persona natural o jurídica a quien pudiera corresponder el derecho de propiedad o posesión sobre el predio rústico.

El vínculo que existe entre el predio y el titular respecto de la correspondiente titularidad de dominio.

Linderación

Se realizó con apoyo del propietario, posesionario o persona autorizada, consistió en foto-identificar el predio y dibujar sobre fotocopias de las ortofotos con respecto a la foto original.

El lindero se dibujó con bolígrafo rojo, y luego se colocó el código de la unidad catastral al interior del lindero.

Cuando una parte del predio se encontraba en disputa se marcó el lindero materia de conflicto y se colocó simplemente Z.L. (zona en litigio).

3.5.5 Levantamiento del catastro

En el desarrollo del trabajo se hizo hincapié que la utilización de las ortofotos facilita que el trabajo se ejecute en un menor tiempo. Se incluyó los siguientes pasos:

- a. Reconocimiento del área de trabajo.
- b. Sectorización de los subsectores de trabajo.
- c. Coordinación con las autoridades respectivas del lugar.
- d. Difusión (indicándoles el propósito de trabajo, fechas de ejecución y la documentación a presentar con fines catastrales y registrales).
- e. Notificación (formularios de notificación).

3.5.5.1 Control de calidad en las ortofotos linderadas

Para un control de calidad en las ortofotos linderados se consideró los siguientes aspectos:

- a. Cierre de todos los linderos.
- b. Codificación de todos los predios sin duplicidades.
- c. Nombre de ríos, centros poblados, etc.
- d. Indicación de zonas de litigio (Z.L.).
- e. Límites políticos a nivel de distrito y código de ubicación política según INEI.
- f. Continuidad física de cada predio.
- g. Delimitación de los linderos con tinta roja y número de código catastral con tinta roja, blanca o negra, según convenga.
- h. Exclusión de linderos sobre terrenos eriazos marginales, salvo los titulados y/o registrados.
- i. Linderación de toda el área de cultivo bajo riego o seco, sin excluir área por desconocimiento de identidad del propietario o poseedor.

3.5.5.2 Entrega de documento

- a. Libreta electoral ó DNI (adjuntado una fotocopia).
- b. Documentos que acrediten los derechos de propiedad o posesión que tienen sobre su predio.

3.5.5.3 Formularios registrales

Contiene los datos y la firma de los titulares. Prueba de posesión de más de 5 años en forma directa, continua, pacífica y pública. Como resultado se conformó el expediente del posesionario.

3.5.5.4 Restitución de linderos

La restitución de linderos de los predios rurales se realizó tomando como referencia fotos aéreas y ampliaciones (ortofotos) trabajadas, en efecto los predios rurales estuvieron identificados con un código catastral (6 dígitos) definido por el ingeniero responsable.

Al momento de la restitución de linderos, se incorporó a la base de datos la información correspondiente a la ficha catastral obtenida de cada posesionario ó propietario.

3.6 Procedimiento específico utilizado en el GTS N° 3 del proyecto de vuelo 95 de llave, PETT – Puno

El GTS N° 3 estuvo dirigido por el Bachiller en Ciencias Agrarias, Pedro Jesús Cahuas Sánchez, apoyado con un abogado y 5 técnicos de campo, los cuales fueron:



Figura 7. Conformación estructural del GTS N° 3.

3.6.1 Trabajo de gabinete para la sectorización de los diferentes GTS

Se realizó primeramente dibujando las líneas de vuelo en los planos 1/25,000 para poder separar las fotografías aéreas, sacarle fotocopia láser y empezar con la sectorización de cada GTS.

3.6.2 Trabajo de gabinete para la sectorización de cada uno de los técnicos de campo

Con esta sectorización cada técnico de campo se responsabilizó de un determinado sector de trabajo y realizó las coordinaciones con las autoridades de dichas parcialidades.

3.6.3 Trabajo de coordinación con las diferentes parcialidades

Primeramente nos dirigimos a la parcialidad de Alpacollo para contactarnos con el teniente gobernador, que en ese entonces era el señor Facundo Maquera Alanoca, coordinamos y nos manifestó que el Ing. Julio Mendoza Aparicio ya había coordinado con ellos expresándome su desacuerdo por haber partido la parcialidad en dos partes para trabajar una parte el GTS N° 3 y el GTS N° 4 la otra; en ese mismo instante el teniente empezó a tocar su silbato y en forma automática todos los parcelaros se reunieron en el local de la parcialidad y empezaron a hablar en su idioma que es el aymara, el cual no entendía nada, el técnico de campo Policarpio Colque Hermoza que si entendía el idioma empezó a traducir lo que ellos estaban hablando y decían que no querían porque ellos eran dueños con título o sin título, pero nosotros

comenzamos a explicarle los beneficios que ellos obtendrían si titulaban sus tierras y nos pusieron en evaluación, para ello le indicamos como se trabajaría y que en este momento se lo explicáramos. Nosotros como habíamos llevado nuestro material de trabajo y los parceleros nos llevaron a un lugar de colindancia con la parcialidad de Ichunta - Copacachi, terreno que tenía 7.2 m de ancho y 43.20 m de largo donde existían 38 parcelitas en la cual la parcela más pequeña tenía 2.70 metros cuadrados, nos miramos todos los componentes del GTS N° 3, murmuramos y nos preguntamos ¿Y a hora qué hacemos?, ya que las parcelas son foto-identificables en el campo pero por la escala de la fotografía que era 1/5,000 solo se podría observar como parte de una estera, por lo que optamos por dibujar la parcela matriz de la siguiente manera:

Primeramente el terreno matriz se dividió en dos por que el dueño de esta parcela sólo tuvo dos hijos.

a. De estos dos hijos el mayor tuvo 3 por lo cual esta parte se dividió en 3 partes iguales y el segundo no tuvo ninguno haciendo hasta este momento un total de 4 parcelas.

b. De estos 3 hijos el mayor tuvo 7 hijos lo cual esta parte se dividió en 7 partes iguales. El segundo hijo tuvo 4 hijos dividiéndose de la misma forma, es decir en 4 partes iguales. El tercer hijo tuvo también 7 hijos dividiendo también su parte en 7 parcelas: En esta generación se formaron 18 parcelas, menos 3, total 15 parcelas, mas 4 de la generación anterior, se formaron en total 19 parcelas.

c. De los 7 hijos el mayor no tuvo hijos por lo tanto la parcela sigue igual, el segundo hijo tampoco tuvo hijos, el tercer hijo tuvo 4 hijos por lo tanto su parcela se dividió en 4 parcelas iguales. El cuarto hijo tuvo 6 hijos por lo que su parcela se dividió en 6 parcelas, el quinto, sexto y séptimo hijo no tenían prógenies. De los cuatro hijos el mayor tuvo 6 hijos por lo tanto se dividió en 6 parcelas iguales, el segundo hijo tuvo también 6 hijos por lo tanto se dividió en 6 parcelas; el tercer y cuarto hijo no tuvieron hijos. Del grupo de los 7 hijos, solo el mayor tuvo 3 hijos, por lo tanto en esta generación se formaron 25 parcelas menos 5 parcelas que se dividieron formaron un total de 20 parcelas más 19 parcelas de la genealogía anterior formando un total de 39 parcelas en la actualidad después de 5 generaciones, es decir que los que están en posesión actualmente son los tataranietos. Ellos nos pidieron ver lo que habíamos hecho en nuestro cuaderno de apuntes y al observar el nombre de cada parcelero, nos dijeron, si ustedes van a trabajar como nos han demostrado nosotros aceptamos.

3.6.4 Metodología para poder trabajar en estas circunstancias

Inicialmente se informó al jefe de sector, que en ese entonces era el Ing. José Vásquez La Rosa, jefe del proyecto de vuelo 95 de llave, a través del informe presentado el 9 de noviembre del año 1999, hecho a mano, al cual fue anexado al informe que elaboró el Ing. Vásquez a su jefe inmediato superior.

Se optó primeramente en realizar ampliaciones a la fotografía aérea hasta en tres veces, no teniendo muy buena resolución acordaron los 6

GTS en solamente dibujar los predios matrices, es decir los que se foto identificaban en la fotografía y no los que nosotros veíamos en el campo, por tal razón opté por dibujar en un cuaderno de 200 hojas los croquis de las parcelas foto-identificadas colocándole un código general y para las parcelas que se encontraban en el interior un código suplementario según el número de parcelas, por decir del 1 al 7 o del 1 al 3 y así sucesivamente hasta terminar de foto-identificar un sector.

Luego se empezó a dibujar en la fotografía aérea teniendo muchos problemas en este trabajo ya que no se podía codificar, para solucionar este problema optamos por dibujar en las ampliaciones a 3 veces y poder enviarlas a Lima para su restitución. En la ciudad de Lima no pudieron realizar dicho trabajo porque primeramente no se hizo un trabajo de obtención de la escala de las ampliaciones correspondiente y segundo porque las parcelas eran muy pequeñas.

Luego de este serio problema el ingeniero José Vásquez la Rosa pidió a la dirección de catastro que le enviaran las ortofotos, las que nos sirvieron de mucho porque gracias a este material pudimos trabajar el extremo minifundio y como este material estaba ya restituido se podrían realizar las medidas correspondiente y también pudimos foto-identificar las parcelas que se encontraban dentro de las matrices.

3.7 Trabajo de gabinete

Es donde se procesaron todos los datos obtenidos en el campo, el mismo que se realizó con mucho cuidado. En esta fase se llegó a elaborar los dibujos de los predios, para la obtención de las áreas nos apoyamos con el uso de las diagonales para obtener datos reales, aquí es donde se realiza la corrección por los diferentes tipos de factores como son de catenaria, tensión, y temperatura. Es así que también se realiza el escaneo de las ortofotos para luego calcar los predios y obtener los datos, tanto de área como de perímetro para el análisis estadístico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados y discusión se presentan en base a los documentos técnicos y legales que conducen a la obtención del título de propiedad de un predio rural por parte de un agricultor.

4.1 Plano de catastro rural.

En el plano N° 2 del Anexo, se aprecian los predios de la zona, notándose el minifundio en estudio, dentro del cual se encuentra la parcela con unidad catastral N° 25058, que se ha tomado como referencia en este informe. Asimismo, apreciamos que está georeferenciado en coordenadas UTM y que en el eje "X" está referido en metros este y el eje "Y" en metros norte. Este plano está dibujado con el software Autocad a escala 1/12,500.

4.2 Certificado catastral (ver plano N° 3 del Anexo)

En este documento que extiende el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, se observa el predio con UU.CC. 25058, siendo colindantes las parcelas siguientes: por el norte 250259, con el Sur 25057, por el este las parcelas 25069, 25458, 25459 y 25070 y por el oeste con un área libre. Asimismo, se indica las coordenadas UTM en que se encuentra ubicado este predio y sus datos respectivos tales como el código del predio, escala, área y centroide; de igual manera los datos de ubicación geográfica y en el lado inferior derecho, un recuadro para la firma del profesional responsable.

4.3 Informe de la titularidad de dominio (ver en Anexo)

El informe de la titularidad de dominio son formatos en las que se registran el tipo de explotación económica del predio, ubicación geográfica, ubicación política, identificación del informante, condición del predio, condición jurídica de la propiedad y/o posesionario y, domicilio fiscal del propietario y/o posesionario.

4.4 Ortofoto de los predios (ver en Anexo)

Para una mejor observación de los predios, se utilizó las fotografías aéreas para elaborar la ortofoto en la que muestra las parcelas trabajadas por el proyecto mencionado.

4.5 Título de formalización de la propiedad rural (ver en Anexo).

A través de los procedimientos anteriores se obtuvo el presente título de propiedad, que certifica la conclusión del proceso de saneamiento físico – legal, acreditándose a su titular.

4.6 Inscripción en los registros públicos

Luego de todo el proceso antes mencionado, se procede a la inscripción en los registros públicos, quedando de esta manera apto para cualquier otro trámite que requiera el propietario, pudiendo ejercer dicho titular todas las facultades inherentes al derecho de propiedad.

V. CONCLUSIONES

En base a todo lo indicado en el presente informe de experiencia profesional se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se formalizó la tenencia de tierras agrícolas correspondientes a 2,841 expedientes presentados a registros públicos de Puno por parte de GTS N° 3, habiéndose entregado a la fecha 1,964 formatos de títulos de propiedad a los respectivos propietarios.
2. Se conoció la metodología y trámites correspondientes que exige el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), para la obtención del título de propiedad en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno.
3. Se determinó lo importante que es tener un catastro rural actualizado y el valor que tiene un extremo minifundio, con el la obtención del título de propiedad.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere las siguientes recomendaciones.

1. Capacitar al personal técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), en el procedimiento de titulación de tierras, tanto en la parte técnica-legal como en la utilización de equipos modernos de precisión.
2. Brindar la debida atención a esta problemática y hacer co-partícipe a los agricultores en la solución respectiva.
3. Las instituciones afines deben plantear alternativas de solución a los litigios de tierras que existen desde muchos años atrás.

VII. RESUMEN

El presente trabajo se realizó en el departamento de Puno, provincia de El Collao y distrito de Ilave, en las parcialidades de Alintuyo, Sejjoyo - Latccocho, Alpacollo, Ccolpuyo, entre las coordenadas UTM (433000 a 434000) este y (8217500 a 8219000) norte y a 3,880 msnm, desde octubre de 1999 a febrero de 2003; con la finalidad de promover la regularización de la tenencia de la tierra y determinar la importancia del catastro rural en las zonas agrícolas.

Se empezó realizando la foto-identificación de los predios y luego se planificó con mucha exactitud un vuelo para tomar fotografías a escala 1/100,000. Mediante el escaneo de las fotografías se obtuvieron las ortofotos, manteniendo la calidad real, las que se trasladaron a un software de procesamiento digital para obtener el modelo digital del terreno. Posteriormente se evaluó la situación legal de la tenencia rural, donde el Proyecto Especial de Tenencia de la Tierra (PETT) definió las áreas de levantamiento catastro-registral y seleccionó las entidades que actuaron en cada una de ellas, a través de los mecanismos legales y administrativos correspondientes. Las zonas catastro-registrales se definieron adoptando como límites las líneas formadas por los caminos, canales existentes y rasgos naturales del paisaje. Se convocó a todos los propietarios y/o poseedores de predios de la zona a empadronarse. El empadronamiento y linderación se realizó mediante un programa tentativo de visitas, fijando provisionalmente las fechas para cada unidad catastral. La fecha y hora del empadronamiento de la unidad catastral

fue llenada al momento de entregar la notificación, luego de obtener el acuerdo del propietario y/o posesionario, firmando el remitente el formulario de cargo de recepción de la misma. Se procedió al levantamiento del catastro utilizando las ortofotos, considerando el cierre de todos los linderos, codificación, nombre de ríos, centros poblados, indicación de zonas de litigio, límites políticos a nivel de distrito y código de ubicación política según el INEI, continuidad física de cada predio, delimitación de los linderos, exclusión de linderos sobre terrenos eriazos marginales, salvo los titulados y/o registrados y, linderación de toda el área de cultivo bajo riego o seco. Finalmente se hizo entrega del documento de derecho de propiedad o posesión sobre su predio.

En gabinete se procesaron todos los datos obtenidos en campo hasta obtener el dibujo real de los predios mediante el uso de las diagonales. Se elaboró el plano de catastro rural con el software Autocad a escala 1/12,500, donde se aprecia los predios de la zona, notándose el minifundio en estudio, dentro del cual se encuentra la parcela con unidad catastral N° 25058, que se tomó como referencia. Asimismo, se obtuvo el certificado catastral extendido por el Ministerio de Agricultura a través del PETT- CR, donde se observó el predio con UU.CC. 25058, que colinda con las parcelas siguientes: por el norte 250259, por el Sur 25057, por el este 25069, 25458, 25459 y 25070 y por el oeste con un área libre. También se indicaron las coordenadas UTM de ubicación del predio, código del predio, escala, área, centroide, ubicación geográfica y en el lado inferior derecho un recuadro para la firma del profesional responsable.

En el informe de la titularidad de dominio se registraron el tipo de explotación económica del predio, ubicación geográfica y política, identificación del informante, condición del predio, condición jurídica de la propiedad y/o posesionario y domicilio fiscal del propietario y/o posesionario.

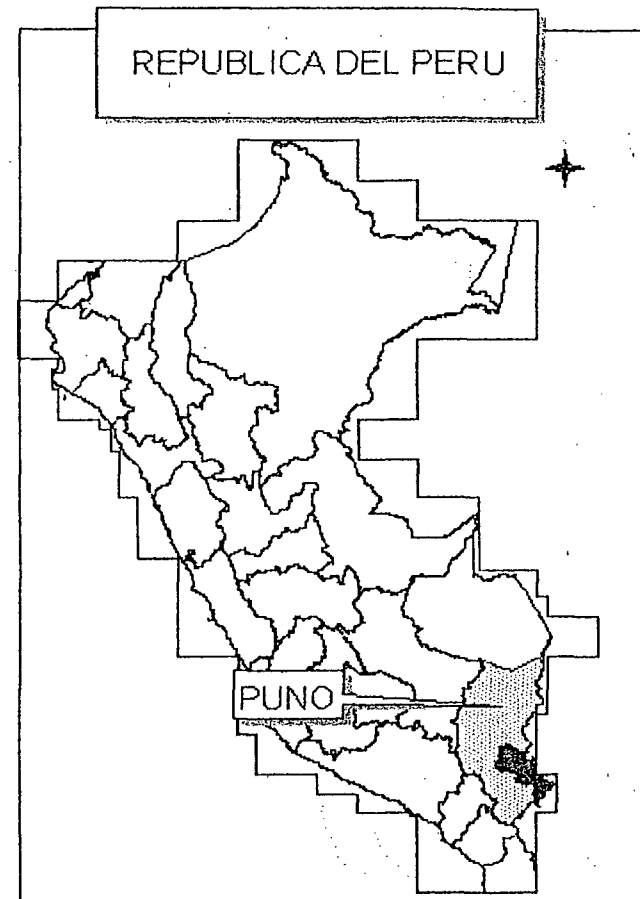
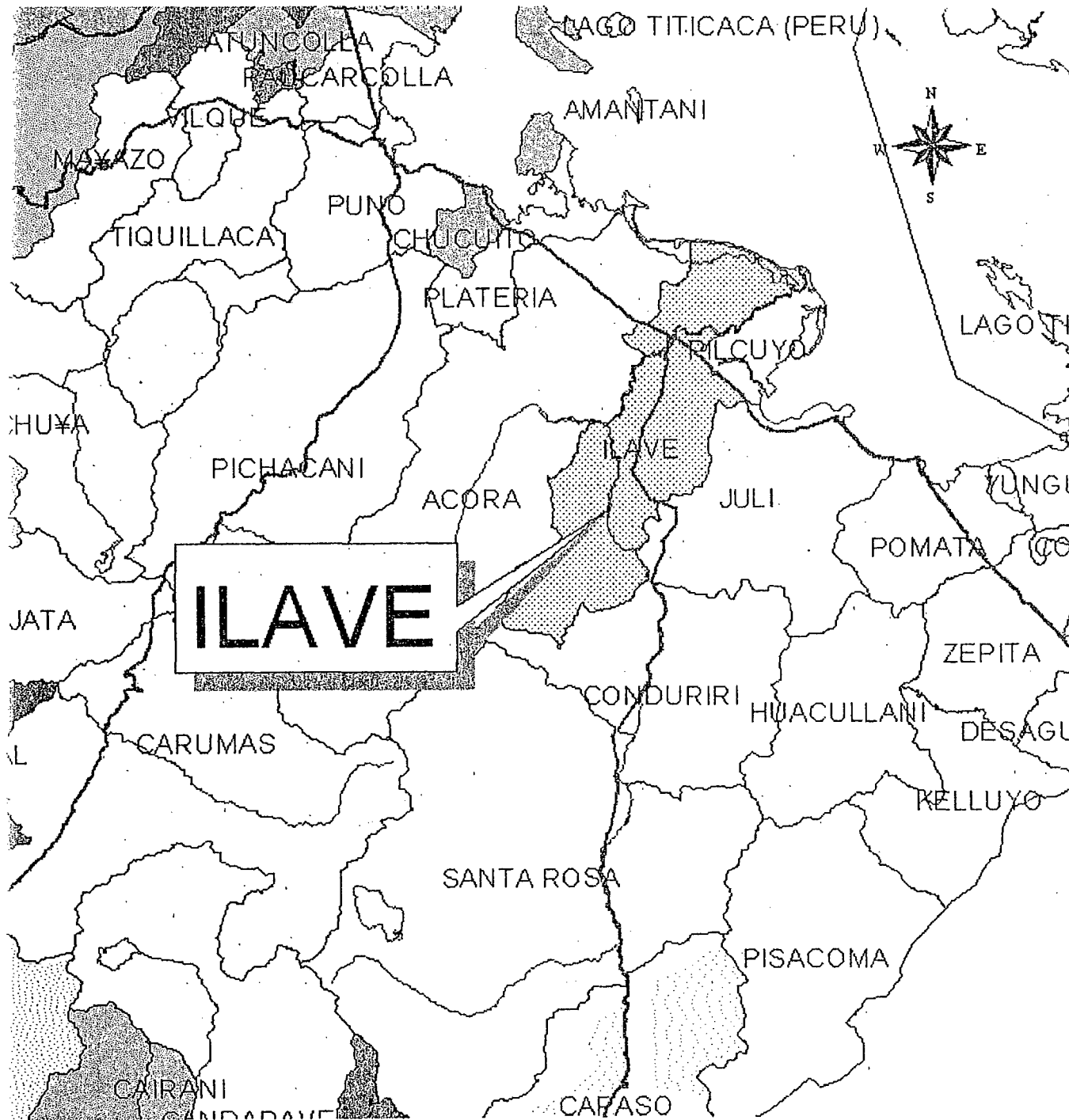
Luego se formalizó la propiedad rural con la obtención del título de propiedad que certifica la conclusión del proceso de saneamiento físico – legal. Finalmente, se procedió a la inscripción en los registros públicos, quedando de esta manera apto para cualquier otro trámite que requiera el propietario.

Se formalizó la tenencia de tierras agrícolas correspondientes a 2,841 expedientes presentados la oficina de Registros Públicos de Puno por parte de GTS N° 3, habiéndose entregado a la fecha 1,964 formatos de títulos de propiedad a los respectivos propietarios. Se divulgó la metodología de trámites que exige el PETT para la obtención del título de propiedad, se determinó lo importante que es tener un catastro rural actualizado y el valor que tiene un extremo minifundio, con el logro de un título de propiedad.

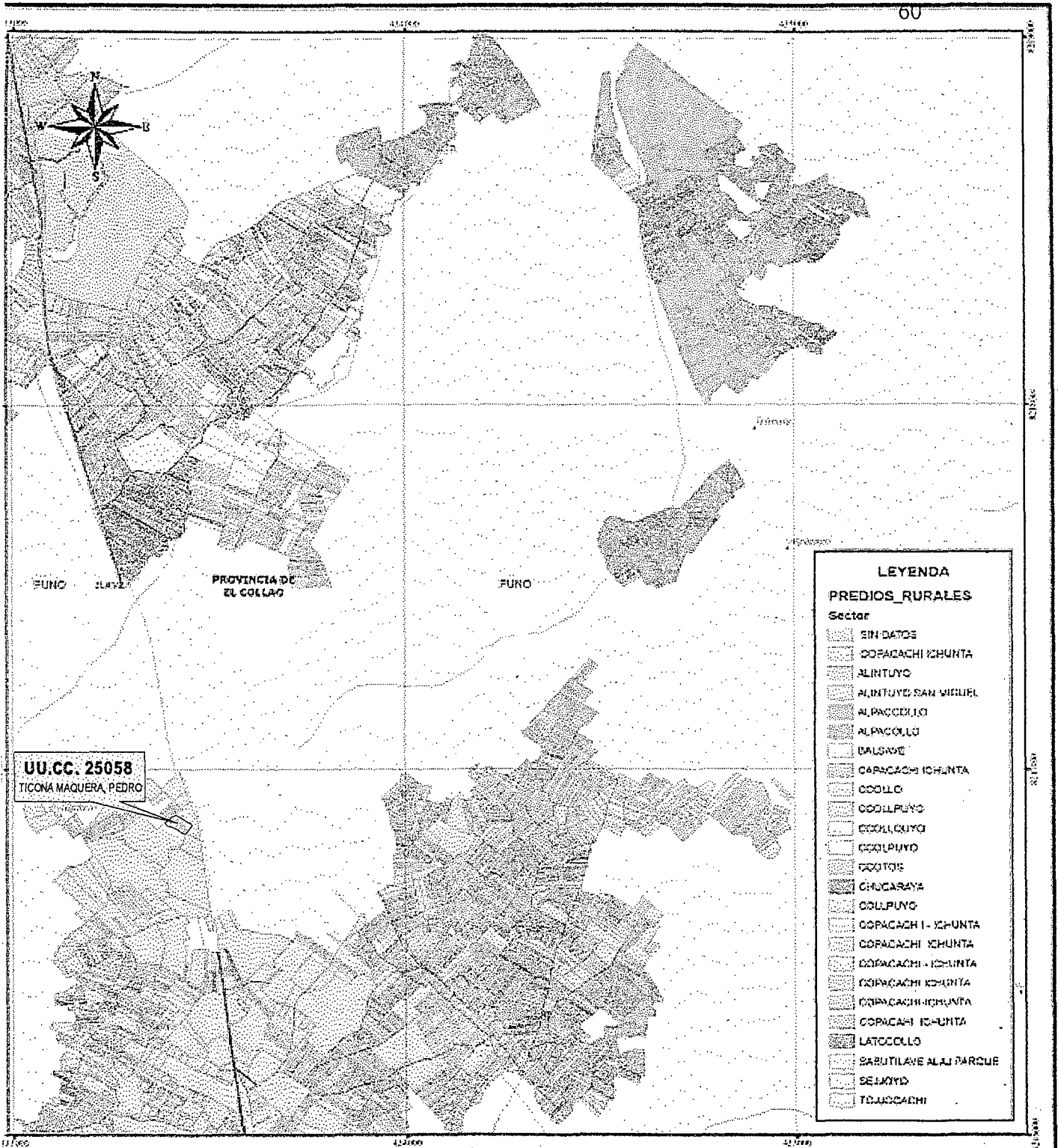
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. JAMES, M.A. y EDWARD, M.M. 1987. Introducción a la topografía. Mc Graw Hill. México. 200 p.
2. LÓPEZ, C.E. 1993. Topografía. Mundo-Prensa. Madrid, España. 404 p.
3. METODOLOGÍA GENERAL DE LOS TRABAJOS DE CATASTRO Y PRE REGISTRO. 1906. Lima, Perú. 14 p.
4. MINISTERIO DE AGRICULTURA. 1974. Normas y especificaciones técnicas de catastro rural. Lima, Perú. 218 p.
5. MINISTERIO DE AGRICULTURA. 1997. Instructivo para llenado de las fichas catastrales. Lima, Perú. 14 p.
6. MINISTERIO DE AGRICULTURA. 1999. Compendio de normas legales sobre titulación de predios rurales. Editorial PETT. 3era. edición. Lima, Perú. 365 p.
7. MINISTERIO DE AGRICULTURA - (PETT). 1997. Software para el registro de datos. Fichas catastrales. Lima, Perú. 9 p.
8. ÑAUPAS, P.H. y MANRIQUE, P.G. 1983. Manual de cartografía geográfica. Edición CIPAC. Lima, Perú. 179 p.
9. ROBERTO, P. 2000. Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. 2da. Edición. México. 501 p.
10. ROGGERO, V. H. 1995. Cartografía y geodesia satelital. Ediciones Nuevo Mundo. Lima, Perú. 229 p.
11. TAFUR, P.R. 1995. La tesis universitaria. Ediciones Mantaro. Lima, Perú. 429 p.

IX. ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA FACULTAD DE AGRONOMIA	
PLANO DE UBICACION Y LOCALIZACION	
REALIZADO POR: PEDRO J. CAHUAS SANCHEZ	PLANO: 1



LEYENDA

PREDIOS_RURALES

Sector

[Pattern]	SIN DATOS
[Pattern]	DOPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	ALINTUYO
[Pattern]	ALINTUYO SAN VICENTE
[Pattern]	ALPACOLLO
[Pattern]	ALPACOLLO
[Pattern]	BALSAYE
[Pattern]	CAPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	COOLLO
[Pattern]	COOLPUNO
[Pattern]	COOLLOUYO
[Pattern]	COOLPUNO
[Pattern]	COOLLO
[Pattern]	CHUCARAYA
[Pattern]	COOLPUNO
[Pattern]	COPACACHI I - ICHUNTA
[Pattern]	COPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	COPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	COPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	COPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	COPACACHI ICHUNTA
[Pattern]	LATOCCOLLO
[Pattern]	SARUTILAVE ALAJ PARQUE
[Pattern]	SELAYO
[Pattern]	TORACACHI

UU.CC. 25058
TICONA MAQUERA, PEDRO

LEYENDA CARTOGRAFICA

[Symbol]	Departamento	[Symbol]	Centros Poblados
[Symbol]	Provincias	[Symbol]	Red Vial
[Symbol]	Distritos	[Symbol]	Asfaltado
[Symbol]	Hidrografia	[Symbol]	Afirmado
[Symbol]	Hipsografia	[Symbol]	No Afirmado
		[Symbol]	Treceles Carrozable

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

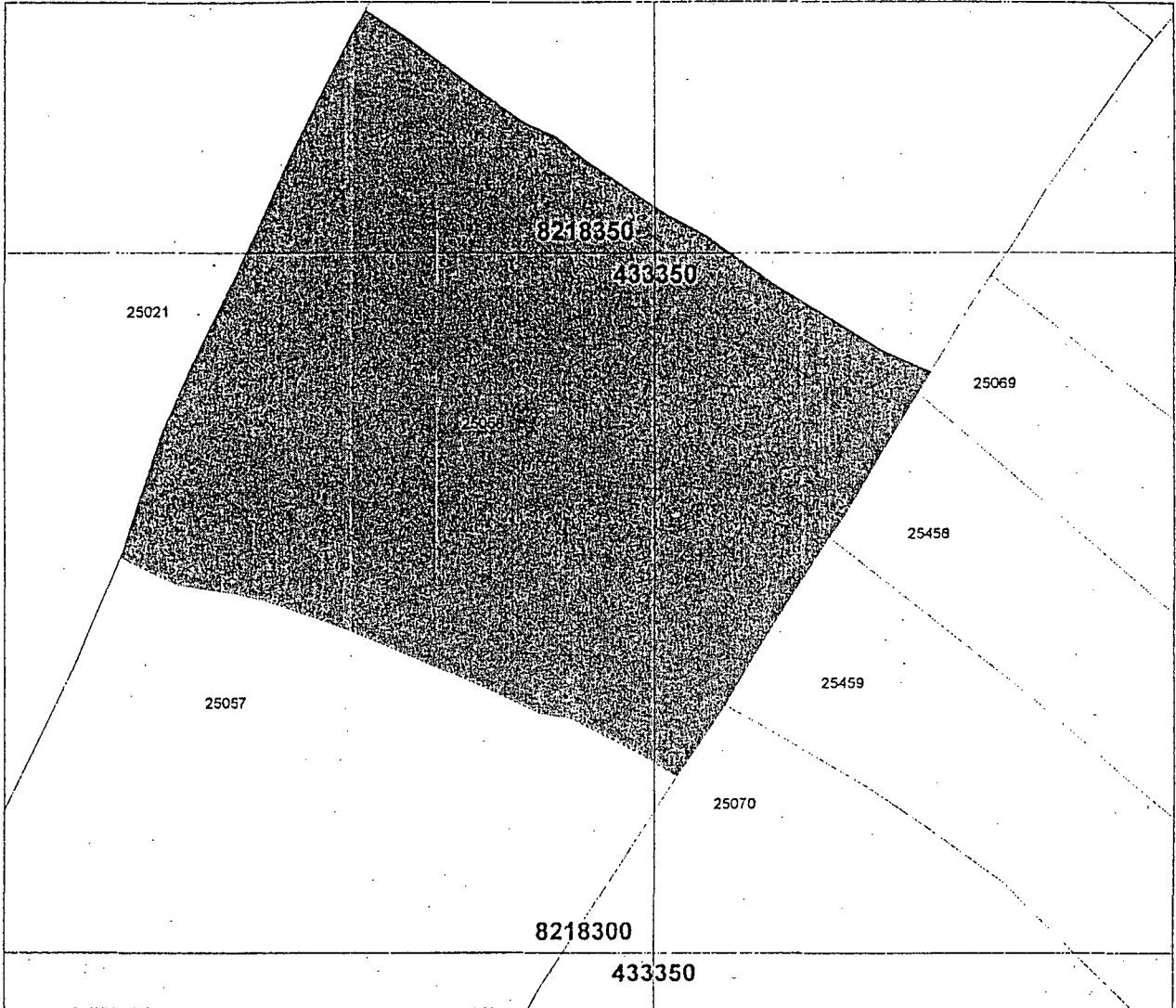
PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS (PETT) EN ILAVE - PUNO

PLANO: CATASTRO RURAL - ILAVE PUNO	PLANO: 2
FECHA: DICIEMBRE 2003	REALIZADO: CAHUAS SANCHEZ PEDRO JESUS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

CERTIFICADO CATASTRAL



Condición	Nombre
POSESIONARIO	TICONA MAQUERA, PEDRO

DATOS DEL PREDIO

COD_PREDIO: 9_4308215_25058
 HOJA: 9_4308215_1
 ESCALA: 1/500
 AREA_ha: 0.1656
 PERIMETRO_m: 165.19
 CENTROIDE_E: 433,341
 CENTROIDE_N: 8,218,340
 Departamento: PUNO
 Provincia: EL COLLAO
 Distrito: ILAVE
 Sector: ALINTUYO
 Valle:
 Predio: SE LOYO PATIA

FECHA: 17 JUL. 2000

PROFESIONAL RESPONSABLE:



Neil Armstrong
 NEIL ARMSTRONG JUAN PADILLA ARANA
 VERIFICADOR
 CUR 174-V-2000-ORRJCM

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - PETT
D.R.A / D.S.R.A.

INFORME SOBRE TITULARIDAD DE DOMINIO

Nº DE FICHA CATASTRAL - -

REVISADO el expediente de Pre-Registro se concluye lo siguiente:


1 REGISTRADO FICHA O TOMO _____
 POR REGISTRAR POSESION 2 ESTADO 3 PARTICULAR
 PROPIEDAD 4 ESTADO 5 PARTICULAR

6 EN LITIGIO
7 TITULAR NO HABIDO
8 PRECARIO
9 OBSERVADO (VER RUBRO OBSERVACIONES)

10 OTROS _____


OBSERVACIONES _____

Puno, 15 de DIC. 2002 de

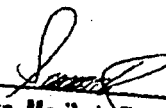

TEOFILO JESUS BRAVO LIMA
ABOGADO
CUR 162 - A - 89 - 081/83

ABOGADO
CAL N°

REGISTROS PUBLICOS-PUNO
REGION "JOSE CARLOS MARIATEGUI"
Registro: Propiedad Inmueble, S.E.P.R.
Acto Registral: Posesion
Ficha N°: 4467 Legajo: 8460
Derecho S/: S.00 Recibo: 55837
Puno: 18 De 09 del 2000


Dra. Sandra Maribel Torres Galdos
Registradora Pública
Sección Especial de Predios Rurales

REGISTROS PUBLICOS-PUNO
REGION "JOSE CARLOS MARIATEGUI"
Registro: Propiedad Inmueble, S.E.P.R.
Acto Registral: Propiedad
Ficha N°: 4467 Legajo: 19251
Derecho S/: Exento Recibo: 70899
Puno: 07 De Marzo 2001


Dra. Sandra Maribel Torres Galdos
Registradora Pública
Sección Especial de Predios Rurales

DEL FEDATARIO : (x) Abogado () Notario		
URDANEGUI VIVANCO JESUS MARINO	CUR 166-A-99-ORRJCM	16 JUN. 2000
APellidos y Nombres	Nº INDICE	FECHA CERTIFICAC.

El profesional que suscribe el presente Formulario Registral, de conformidad con la Ley de Simplificación Administrativa, y al amparo de los Decretos Legislativos Nros 495, 496, 667, 889 y la ley Nº 26838.

CERTIFICA:

1. Que el (los) solicitante (s) es (son) el (los) actual (es) poseedor (es) del inmueble a que se refiere el presente Formulario.
2. Que las firmas corresponden a los intervinientes.
3. Que los Intervinientes expresan libremente su voluntad.
4. La capacidad legal de los intervinientes.
5. Que las condiciones del acto y los datos relativos al Inmueble están clara y correctamente expresados.
6. La exactitud de los datos de carácter legal contenidos en el presente Formulario Registral, así como la de los documentos que se adjuntan al mismo.



HUELLA DIGITAL



JESUS MARINO URDANEGUI VIVANCO
ABOGADO

SELLO Y FIRMA DEL ABOGADO O NOTARIO

NOTA.- Adjuntar un juego de formularios Anexos al Formulario A
Consignar los datos sólo, en el caso de conocerse.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

INSCRIPCION DE POSESION DE PREDIOS RURALES

(Decreto Legislativo Nº 667, modificado por el Decreto Legislativo Nº 889 y por la Ley Nº 26838, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 094-96-SUNARP modificada por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 120-96-SUNARP)

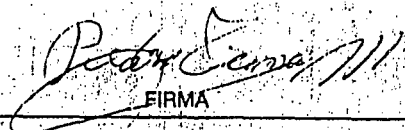

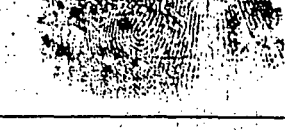
Podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en las Secciones Especiales de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble, quien está poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad del Estado o de propiedad de particular en forma directa, continua, pacífica pública y como propietario, por un plazo mayor de un año en el caso de predios de propiedad del Estado y de cinco años en el caso de predios de propiedad de particulares.

Generalidades



1. Este formulario deberá presentarse a la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble, acompañando los anexos que fueren necesarios.
2. El solicitante debe revisar y verificar de manera cuidadosa los datos que en él consigna y los que están contenidos en los anexos.

Llenado del Formulario "A"

- | | |
|-------------|---|
| Casilla 1.1 | Se deberá anotar el nombre de la región o subregión que corresponda. |
| Casilla 1.2 | Consigne el nombre de la provincia en la que se ubica el predio. |
| Casilla 1.3 | Consigne el nombre del Distrito en el que se ubica el predio. |
| Casilla 1.4 | Consigne el nombre del Valle en el que se ubica el predio. |
| Casilla 1.5 | Consigne el nombre del predio. (en caso tenga nombre determinado) |
| Casilla 1.6 | Si el lugar en el que se ubica el predio tiene un nombre especial que lo identifique, anote ese nombre. |
| Casilla 1.7 | El Código de la Unidad Catastral a la que pertenece el predio será asignado por el PETT. |
| Casilla 1.8 | El Código del Predio será asignado por el PETT. |
| Casilla 2.1 | Marque con una X si el predio es de propiedad del Estado o de un particular. |
| Casilla 2.2 | En el caso de que el predio sea de propiedad de un particular coloque el nombre del mismo (en el caso que lo sepa). |
| Casilla 2.3 | Marque con una X si el predio está inscrito o no en los Registros Públicos (en caso tenga la información) |
| Casilla 2.4 | Si el predio está inscrito en los Registros Públicos, indique el número del Asiento y del Tomo o Ficha en que lo está (en caso de saberlo) |
| Casilla 3.1 | Anote en letras y luego entre paréntesis en números el área total del predio. |
| Casilla 3.2 | En caso de acompañar Certificado Catastral no anote las coordenadas U.T.M.
Si no adjunta Certificado Catastral se requiere anotar las coordenadas U.T.M.
El Certificado Catastral es expedido por el PETT y las coordenadas U.T.M. deben ser consignadas por dicha institución o por el Ingeniero verificador.
Debe acompañarse a la solicitud dos juegos de planos del predio (uno de ellos en medios magnéticos), de acuerdo a lo que dispone el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 667) |
| Casilla 4.1 | Coloque los nombres y apellidos de quienes solicitan la inscripción del derecho de posesión.
Si el solicitante es conviviente, sin impedimento para casarse, debe poner el nombre del o la conviviente.
Si el solicitante es conviviente con impedimento para casarse, pero tiene hijos comunes que también ocupan el predio, debe poner el nombre y apellidos de éstos.
Si el titular del derecho actúa a través de un apoderado, debe acompañarse el poder por escritura pública debidamente inscrito. |
| Casilla 4.2 | Coloque el estado familiar: soltero, casado, divorciado, viudo, conviviente. |
| Casilla 4.3 | Coloque el número de hijos del solicitante. |

SOLICITANTE <i>TICONA MARQUENA PEDRO</i>	 FIRMA	==> HUELLA DIGITAL 
L.E. Nº <i>01846185</i>		
SOLICITANTE <i>SUPO ALANOLA SIMONA</i>	<i>(JERARDA)</i> FIRMA	==> HUELLA DIGITAL 
L.E. Nº <i>01792680</i>		
SOLICITANTE	FIRMA	==> HUELLA DIGITAL
L.E. Nº		
SOLICITANTE	FIRMA	==> HUELLA DIGITAL
L.E. Nº		

UTILIZAR EN CASO DE FIRMA A RUEGO

FIRMANTE A RUEGO	FIRMA	==> HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE
L.E. Nº		
FIRMANTE A RUEGO <i>TICONA MARQUENA JUAN</i>	 FIRMA	==> HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE 
L.E. Nº <i>01208175</i>		
FIRMANTE A RUEGO	FIRMA	==> HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE
L.E. Nº		
FIRMANTE A RUEGO	FIRMA	==> HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE
L.E. Nº		



DEL VERIFICADOR : (x) Ing. Agrónomo () Ing. Agrícola		
PADILLA ARANA NEIL AMSTRONG JUAN	CUR-174-V-2000-ORRJCJM	08 JUN. 2000
APellidos y Nombres	Nº Índice	Fecha Verificac.

El verificador que suscribe el presente Formulario Registral, de conformidad con la Ley de Simplificación Administrativa y al amparo de los Decretos Legislativos Nºs 495, 496, 667, 889 y la Ley Nº 26838, CERTIFICA:

- La exactitud de los datos geográficos y técnicos contenidos en el presente Formulario Registral, así como de los planos y demás documentos que se adjuntan al mismo.
- Haber realizado de conformidad con el Artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 667, la inspección ocular sobre el predio materia del derecho de posesión, a fin de constatar la explotación económica, habiendo determinado lo siguiente:

2.1 La existencia de sembreras de plantaciones de cultivo (especificar):	_____
2.2 La crianza de ganado (especificar):	<i>3 CABEZAS DE VACUNAS, 8 CABEZAS DE OVINOS, PASTO NATURAL</i>
2.3 Labores de preparación de suelos (especificar):	_____
2.4 Otros (especificar):	_____

3. El predio no se encuentra afectado para uso público, no ha sido declarado como patrimonio cultural, ni es un terreno destinado a proyectos especiales de desarrollo, creados o por crearse, ni se encuentra dentro de las áreas reservadas por el Estado.

	
	NEIL AMSTRONG JUAN PADILLA ARANA
	VERIFICADOR

OO CODIGO CATASTRAL									
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NO LLENAR									

01. FICHA CATASTRAL N° 21 12 25658

A. UBICACION GEOGRAFICA

1. NOMBRE DEL PREDIO	SEJOYO PATJA		11. REG/SUBREG AGRAR	23	
2. N° UNIDAD CATASTRAL ANTER.	_____	5. FOTO N°	15318	8. FECH. TOMA	21-4-98
3. N° HOJA DE PLANO ANTERIOR	_____	6. PROYEC. N°	95	9. ENT. DE VUELO	S.A.N.
4. ESCALA DEL PLANO ANTERIOR	_____	7. ESC. FOT. OR.	1:5000	10. AREA DECLAR.	_____

B. UBICACION POLITICA

1. DEPARTAMENTO	PUNO	3. DISTRITO	ILAVE
2. PROVINCIA	EL COLLAO	4. VALLE	_____
5. CODIGO DE UBICACION	210501	6. SECTOR	ALINTUYO

C. IDENTIFICACION DEL INFORMANTE

1. PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	2. POSESIONARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	3. REPRESENTADO AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	4. OTRO	<input type="checkbox"/>
5. APELLIDOS Y NOMBRES (REP. AUT. U OTRO)	_____						
6. FORMU. DESIG. REPRESENT. FIRMADA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	_____		

D. CONDICION DEL PREDIO

1. PROPIETARIO	ESTADO	<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>
2. ESTADO DE LA PROPIEDAD	INSCRITO	<input type="checkbox"/>	NO INSCRITO	<input checked="" type="checkbox"/>
3. ANTECEDENTE REGISTRAL	FOLIO: _____	ASIENTO: _____	TOMO/FICHA: _____	
4. DATOS DE LA INSCRIPCION	FOLIO: _____	ASIENTO: _____	TOMO/FICHA: _____	
5. EXISTENCIA EDIFICACIONES	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	6. TIPO	VIVIENDA <input type="checkbox"/>	DEPOSITO <input type="checkbox"/> MOLINO <input type="checkbox"/>
7. OTROS (ESPECIFICAR)	_____			

E. CONDICION JURIDICA DE LA PROPIEDAD

1. PROPIETARIO UNICO	<input type="checkbox"/>	3. SUCESION	<input type="checkbox"/>	5. COPROPIEDAD	<input type="checkbox"/>	7. ASOCIAT.	<input type="checkbox"/>	9. POSESION	<input checked="" type="checkbox"/>
2. SOCIEDAD CONYUGAL	<input type="checkbox"/>	4. TESTAMENT.	<input type="checkbox"/>	6. COMUNAL	<input type="checkbox"/>	8. ARREND.	<input type="checkbox"/>	10. PRECARIO	<input type="checkbox"/>
11. OTROS (ESPECIFICAR)	_____								

F. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO

	1. APELLIDOS	2. NOMBRES	3. EST. CIV.	4. DOC. IDENT.
5. PROPIETARIO				
TITULAR				
CONYUGE O CONVIVIENTE (*)				
6. POSESIONARIO				
TITULAR	TICONA HAQUERA	PEDRO	C	01846185
CONYUGE O CONVIVIENTE (*)	SUPO ALANOCA	SIMONA	C	01792680
HIJOS COMUNES QUE EDAD	/			
OCUPAN EL PREDIO:				

(*) EL INFORMANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO NO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE

G. DOMICILIO FISCAL DEL PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO

	1. LOCALIDAD	2. CALLE/LOTE	3. NUMERO	4. N° DPTO.
5. PROPIETARIO	_____	_____	_____	_____
6. POSESIONARIO	ALINTUYO	_____	_____	_____

LA PROPIEDAD RURAL
TITULO DE FORMALIZACION DE

P E T T

PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



DECRETO LEGISLATIVO N° 667
LEY DE REGISTRO DE PREDIOS RURALES

Artículo 22°.- Inscripción del derecho de posesión.

Quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad de particulares en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario, por un plazo mayor de cinco (05) años, podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el «Registro Predial».

Para efecto de la inscripción de la posesión a que se refiere este artículo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se pruebe el derecho de posesión y la explotación económica a través de la presentación de las pruebas señaladas en el Artículo 26°, con excepción del referido en su literal I), y en el Artículo 27° de la presente Ley. Dichas pruebas deberán acreditar la posesión y la explotación económica durante el plazo señalado en el párrafo anterior.
- b) Que no exista vínculo contractual entre el poseedor y el propietario del predio relativo a la posesión del mismo. Este hecho deberá constar en forma expresa en el texto del Formulario Registral; y
- c) Que se presente el Formulario Registral, firmado por notario público o abogado colegiado y por verificador, acompañado de:
 - i. Las pruebas del derecho de posesión y de la explotación económica del predio rural; y
 - ii. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto de la presente Ley, según sea el caso.

Artículo 23°(*).- Notificación de la posesión inscrita. Una vez inscrito el derecho de posesión a que alude el artículo anterior en la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional o en el Registro Predial según corresponda, el registrador deberá ordenar la notificación de esta inscripción al propietario, a los colindantes y a los vecinos del predio rural, mediante carteles que se colocarán en el local del registro, en el predio rural materia de la inscripción, en el local del municipio, en el Juzgado de Paz y en el Juzgado Especializado en lo Civil más cercano, así como también en la Dirección Regional o Subregional Agraria o la Oficina del Ministerio de Agricultura de la jurisdicción donde se ubique el predio y la iglesia parroquial, si los hubiere. Las notificaciones permanecerán en los carteles durante un plazo de 30 días contados a partir del primer día de su publicación.

Del mismo modo, estas notificaciones deberán ser publicadas por una sola vez y en forma gratuita en el Diario Oficial El Peruano. La presentación de la citada publicación en el Diario Oficial no será exigible por el Registro para efectos de la inscripción del derecho de propiedad.

Dichas notificaciones consignarán el nombre del poseedor con derecho inscrito en la oficina registral correspondiente, la ubicación, el área, linderos, perímetro, el código registral del predio rural y su código catastral si lo hubiere. Asimismo, en la notificación se señalará que de no presentarse oposición alguna durante los 30 días siguientes a la fecha del primer día de su publicación, se procederá a la inscripción, en forma automática del derecho de propiedad del solicitante, sin requerirse declaración judicial previa.

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.



Nº 0380341

*Ley N° 26838

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

PROYECTO ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

P E T T

TITULO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL

El Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT tiene como objetivo la formalización de los predios rurales de propiedad del Estado, así como de los particulares hasta su inscripción registral, de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales y modificatorias; y a la facultad conferida por el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-AG.

El presente Título de Formalización de la Propiedad Rural certifica que el PETT ha concluido con el proceso de saneamiento físico-legal, acreditando que su (s) titular (es):

- 1.- TICONA MAQUERA, PEDRO con LE/DNI N° 01846185 de estado civil CASADO(A) con SUPO ALANOCA, SIMONA
- 2.- con LE/DNI N° de estado civil con
- 3.- con LE/DNI N° de estado civil con
- 4.- con LE/DNI N° de estado civil con

ha(n) adquirido la propiedad del predio denominado SEJJOYO PATJA con una superficie de 0.0 ha. 1656 m2, con Código de Predio N° 9_4308215_25058 ubicado en el sector de ALINTUYO distrito de ILAVE provincia de EL COLLAO departamento de PUNO debidamente inscrito en la Ficha N° 4467 de los Registros Públicos de PUNO o Registro Predial Urbano con Código de Predio N° pudiendo ejercer dicho(s) titular(es) todas las facultades inherentes al derecho de propiedad.

Puno, 22 de Junio del 2001

Lugar y Fecha

DIRECCION REGIONAL AGRARIA
PUNO
PARTICULAR ESPECIAL TITULACION DE TIERRAS
Y CATASTRO RURAL

ING° JOSE L. VASQUEZ LA ROSA
Jefe Oficina PETT Ejecución Regional

DIRECCION REGIONAL AGRARIA PUNO
Ing° JUAN PABLO COLLAO ARCE
DIRECTOR REGIONAL



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA FICHA CATASTRAL

Instrucciones generales

Para el llenado de las fichas se usará letra imprenta y lapicero de tinta azul. Los casilleros no usados en el campo deberán ser anulados con una línea continua.

El código catastral identifica el predio a través de 13 caracteres alfanuméricos

8 – 3458290 – 00253 que contienen la siguiente información:

(Campo 1), (Campo 2), (Campo 3)

(Campo 1).- Indica la zona del esferoide internacional correspondiente

Ejemplo:

7 – Zona 17

8 – Zona 18

9 – Zona 19

(Campo 2).- Indica las coordenadas de la esquina inferior izquierda de la hoja del plano topográfico a escala 1:10 000 en forma 5 x 5 Km. y está conformado como sigue 345 – corresponde a los 3 primeros dígitos de la coordenada x (345 000 m.) 8 290 – corresponde a los 4 primeros dígitos de la coordenada y (8 290 000 m.)

(Campo 3).- Corresponde a la numeración correlativa de 5 dígitos del predio que ha considerado en la numeración de la ficha.

Cas. 01 Ficha catastral

La ficha catastral identifica al predio a través de 9 caracteres alfanuméricos que contiene la siguiente información:

Departamento: 2 dígitos (código departamental utilizado por Instituto Nacional de Estadística);

Nº de brigadas: 2 dígitos (por ejemplo: 05; 10);

Nº de predio: 5 dígitos (es un numero secuencial por predio visitado, por ejemplo: 00001; 00002; 12733; estos dígitos no tiene ninguna relación con cualquier otro código existente.

A. Ubicación geográfica

Cas. A.1 Nombre del predio

Consigne el nombre del predio (en caso tenga nombre determinado)

Cas. A.2 Número de unidad catastral anterior

Se consignará el número que tiene asignado el predio el plano catastral anterior;

Cas. A.3 Número de hoja del plano anterior

Indicar el número de la hoja anterior en que se encuentre ubicado el predio.

Cas. A.4 Escala del plano anterior

Indicar la escala del plano anterior que se ha usado, ejemplo: 10 000.

Cas. A.5 Foto Nº.

Indicar el número de foto aérea actual en la cual se ha identificado el predio,

Cas. A.6 Proyecto N°

Indicar el número del proyecto del vuelo al que corresponde la fotografía aérea.

Cas. A.7 Escala foto original

Indicar la escala del vuelo fotográfico, ejemplo: 15 000.

Cas. A.8 Fecha de toma

Indicar la fecha que se realizó el vuelo fotográfico; ejemplo: 01/97.

Cas. A.9 Entidad que ejecutó el vuelo fotográfico.

Indicar la entidad que realizó el vuelo fotográfico; ejemplo: SAN, IGN, etc.

Cas. A.10 Área declara

Registrar el área titulada o el área declarada por el poseedor.

Cas. A.11 Región/Sub-Región agraria

Código de la región o sub-región donde está ubicado el predio.

B. Ubicación política

Cas. B.1 Departamento

Nombre del departamento.

Cas. B.2 Provincia

Nombre de la provincia.

Cas. B.3 Distrito

Nombre del distrito.

Cas. B.4 Valle

Nombre del valle

Cas. B.5 Código de ubicación

Registrar el código utilizado por el INEI;

Cas. B.6 Sector

Nombre del sector donde está ubicado el predio.

C. Identificación del informante

Cas. C.1 Propietario

Marcar con un aspa (x), si el informante es propietario

Cas. C.2 Posesionario

Marcar con un aspa (x), si el informante es posesionario;

Cas. C.3 Representante autorizado

Marcar con un aspa (x), si el informante es el representante autorizado

Cas. C.4 Otro

Marcar con un aspa (x), si el informante es otra persona

Cas. C.5 Apellidos y nombres

Si el informante es el representante autorizado u otra persona, indicar los apellidos y nombres completos como aparecen en el documento de identificación de la persona que proporciona los datos durante la visita del empadronamiento.

Cas. C.6 Formulario de designación de representante

Marcar con un aspa (x), si presenta o no el formulario de "Designación de representante" llenado y firmado solo para el caso cuando el informante sea diferente a la persona que reclama como suya la propiedad del predio.

D. Condición del predio

Cas. D.1 Marque con un aspa (x) si el predio es de la propiedad del estado o de un particular

Cas. D.2 Marque con un aspa (x) si el predio está inscrito o no en los registros públicos.

Cas. D.3 Si el predio no está inscrito, indique el número de folio, del asiento y del tomo o ficha antecedente registral.

Cas. D.4 Si el predio está inscrito, indique el número de folio, del asiento y del tomo o ficha en que esta.

Cas. D.5 Existencia de edificaciones

Marca con un aspa (x) si existe o no edificaciones:

Cas. D.6 Tipo de edificaciones

Marcar con un aspa (x) el tipo de edificaciones. Se presentan las siguientes opciones: Vivienda: depósito, molino, otras (especificar).

E. Condición jurídica de la propiedad

Marque con un aspa (x) la condición jurídica actual de la propiedad. Se presentan las siguientes opciones:

Cas. E.1 Propietario único.

Cas. E.2 Sociedad conyugal.

Cas. E.3 Sucesión.

Cas. E.4 Testamentaria.

Cas. E.5 Copropiedad.

Cas. E.6 Comunal.

Cas. E.7 Asociativa.

Cas. E.8 Arrendamiento.

Cas. E.9 Posesionario.

Cas. E.10 Precario.

Cas. E.11 Otros (especificar).

F. Identificación del propietario y/o posesionario

Cas. F.1 Coloque los apellidos del propietario y/o posesionario del predio; y de su cónyuge o conviviente.

Cas. F.2 Coloque los nombres del propietario y/o posesionario del predio; y de su cónyuge o conviviente;

Cas. F.3 Coloque el estado civil: soltero, casado, concubino.

Cas. F.4 Coloque el número de libreta electoral.

Cas. F.5 Se registra los datos de identificación del propietario;

Cas. F.6 Se registra los datos de identificación del posesionario;

Si el posesionario es casado se debe colocar el nombre de la esposa;

Si el posesionario es concubino, sin impedimento para casarse, debe poner el nombre del o la conviviente.

Si el posesionario es concubino con impedimento para casarse, pero tiene hijos comunes que también ocupan el predio, debe ponerse el nombre y apellido de éstos y su edad.

G. Domicilio fiscal del propietario y/o posesionario

Cas. G.1 Localidad (señalar la localidad dentro de la provincia).

Indicar la localidad dentro de la provincia donde ha fijado su domicilio fiscal el propietario y/o poseionario. En caso que residan en el mismo predio, indicarlo en observaciones al final de la hoja 2/2;

Cas. G.2 Calle/Lote

Escribir el nombre de la calle o lote donde se ubica la residencia del propietario y/ poseionario;

Cas. G.3 Número

Consignar el número asignado a la vivienda del propietario y/o poseionario;

Cas. G.4 Departamento

Si reside en una unidad de vivienda multifamiliar consignar el número del departamento de la vivienda del propietario y/o poseionario.

Cas. G.5 Se registra los datos del domicilio fiscal del propietario.

Cas. G.6 Se registra los datos del domicilio fiscal del poseionario;

H. Explotación económica del predio

Cas. H.1 Especificar el área aproximada con explotación agrícola ya sea de cultivos en limpio y/o plantaciones permanentes;

Cas. H.2 Especificar el área aproximada con cultivos de pastos naturales o cultivados y el número de cabezas de ganado por tipo de cranzas;

Cas. H.3 Especificar el área aproximada de tierras que se encuentran en preparación para el cultivo o en descanso;

Cas. H.4 Especificar los otros usos de la tierra en su caso;

I. Origen de la propiedad

Cas. I.1 Adjudicatario de la reforma agraria a título gratuito.

Marcar con un aspa (x) en caso de ser adjudicatario de la reforma agraria a título gratuito.

Cas. I.2 Adjudicatario a título oneroso

Marca con un aspa (x) si es el contrato está o no cancelado;

Cas. I.3 Parcelación de empresa campesina asociativa.

Especificar el nombre de la empresa campesina asociativa que dio origen a la propiedad;

Cas. I.4 Número de parcela

Registrar el número de parcela asignado por la empresa campesina asociativa;

Cas. I.5 Adjudicatario de la irrigación

Especificar el nombre de la Irrigación;

Modalidades diferentes

Marcar con un aspa (x) el caso que corresponda. Se presenta las siguientes opciones:

Cas. I.6 Compraventa.

Cas. I.7 Herencia.

Cas. I.8 Donación.

Cas. I.9 Denuncia

Cas. I.10 Cesión en uso.

Cas. I.11 Posesión

Cas. I.12 Otorgamiento de tierras eriazas.

Cas. I.13 Otros (especificar)

J. Tiempo de ocupación por el propietario o posesionario

Cas. J.1 Desde (día, mes, año)

Indica el día, mes y año desde cuando el propietario o posesionario ocupó el predio, ejemplo 15/10/186;

Marcar con un aspa (x) el caso que corresponda. Se presenta 3 opciones.

Cas. J.2 Menos de 5 años.

Cas. J.3 Entre 5 y 10 años

Cas. J.4 Más de 10 años.

K. Documentos que acreditan la propiedad/posesión

Cas. K.1 Documento

Escribir el número del código que corresponda al documento que acredita la propiedad según la siguiente tabla:

Título de propiedad.

Contrato de otorgamiento de los terrenos rústicos;

Escritura pública de la compraventa; (celebrada ante notario-testimonio público).

Resolución de adjudicación;

Contrato otorgado de acuerdo a la ley N° 15037.

Contrato de otorgamiento de terrenos eriazos con fines de irrigación y otros usos agrarios; escritura pública de independización otorgada por la cooperativa agraria de trabajadores.

Título supletorio con resolución judicial consentida.

Prescripción adquisitiva de dominio con resolución Judicial consentida.

Minuta de compraventa;

Anticipo de legítima mediante escritura pública o minuta acompañada con el formulario registral;

Declaratoria de herederos, con resolución judicial consentida;

División y partición de predio privados por escritura pública;

Resolución de inafectación.

Para la posesión

Resolución de calificación como beneficiario de la reforma agraria; mediante resolución administrativa.

Declaración escrita de todos los colindantes y/o seis vecinos;

Declaración escrita de comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de riego.

Declaración escrita de la junta de usuarios, comisiones o comités de regantes del respectivo distrito de riego.

Certificado de registro de unidad catastral expedido por el PETT.

Documentos que acreditan préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción;

Declaración jurada para el pago del impuesto al valor del patrimonio predial correspondiente a los años de posesión en el predio materia de inscripción;

recibos de pago recabados por el titular del derecho durante el último año, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos materiales, equipos, a maquinarias, u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económica del posesionario. Dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción.

Documento público o privado con firmas legalizadas por notario público o abogado colegiado en que conste, la transferencia de posesión plena a favor del solicitante. Este requerirá que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el formulario registral, en su defecto, que el documento que contiene el contrato sea reconocido judicialmente.

Contrato de compra-venta de la producción agraria, pecuaria o forestal con empresas del estado. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar al predio materia de la inscripción;

Constancia de registro en el respectivo padrón de uso de agua de la administración técnica del distrito de riego, expedida dentro de los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

Cas. K.2 Número de título

Consignar el número de título con el que acredita la propiedad;

Cas. K.3 Fecha

La que figura en el título que acredita la propiedad, en día mes y año, ejemplo 10/11/87.

Cas. K.4 Otros

Especificar otros documentos que acrediten la posesión o la propiedad;

Cas. K.5 Presentación del documento

Marcar con un aspa (x) el caso que corresponda. Se puede presentar un documento que acredite la propiedad en la siguiente manera:

- a. Original
- b. Copia legalizada
- c. Copia simple.
- d. Otros (especificar)

L. Observaciones

Anotar cualquier duda y observación adicional que se encuentre la visita de campo y las señaladas en el presente documento;

M. Suscripción

Cas. M.1 Lugar

Indicar el lugar donde se suscribe la ficha catastral;

Cas. M.2 Día

Indicar el día del mes que se suscribe la fecha catastral;

Cas. M.3 Mes

Indicar el mes que se suscribe la ficha catastral.

Cas. M.4 Año

Indicar el año de suscripción de la ficha catastral.

El empadronador y el informante firman la ficha catastral al mismo tiempo y solo cuando hayan concluido con la toma de información disponible a obtener en el campo.

En el caso que el informante suscriba con su huella digital tiene que ser acompañada por la firma de un testigo, determinado por el mismo informante (parientes no pueden firmar).

JEFE DE SECTOR DE TRABAJO

1. Dirigir, supervisar y monitorear los trabajos de notificación, empadronamiento y de linderación de predios mensuales.
2. Supervisar y apoyar a los jefes de grupo y técnicos de campo a su cargo, en aspectos técnico-metodológicos.
3. Reportar al jefe PETT de ejecución regional o subregional sobre el avance de acciones.
4. Elaborar un informe semanal indicando el avance de las acciones, así como las metas cumplidas.
5. Mantener coordinación permanente con el director de la agencia agraria de su jurisdicción, los distritos de riego y las asociaciones de agricultores, con los jefes de las unidades orgánicas y con el jefe PETT de ejecución regional o subregional.
6. Promocionar en su ámbito el proceso de catastro, titulación y/o saneamiento de la propiedad rural.
7. Coordinar con autoridades locales para el cumplimiento de los objetivos.
8. Visar informes de los técnicos de campo, así como los informes elaborados por los jefes de grupo de trabajo.
9. Proveer a los técnicos de campo del material de trabajo, previa coordinación con el jefe PETT de ejecución regional o subregional.
10. Efectuar con el jefe PETT de ejecución regional o subregional reuniones de carácter técnico legal en los sectores que le sean solicitados por el Jefe de grupo, de acuerdo a necesidades presentadas.

11. Coordinar con los jefes de grupo la subsanación total de observaciones de carácter legal y/o catastral.
12. Elaborar un Informe final de actividades realizadas, consolidando las metas alcanzadas en sus sectores asignados.
13. Presentar cuadro de evaluación final del personal (técnico de campo y jefe de grupo) asignado a sus sectores, de acuerdo al comportamiento y rendimiento.
14. Ejecutar otras acciones relacionadas que él asigne el jefe PETT de ejecución regional o subregional.

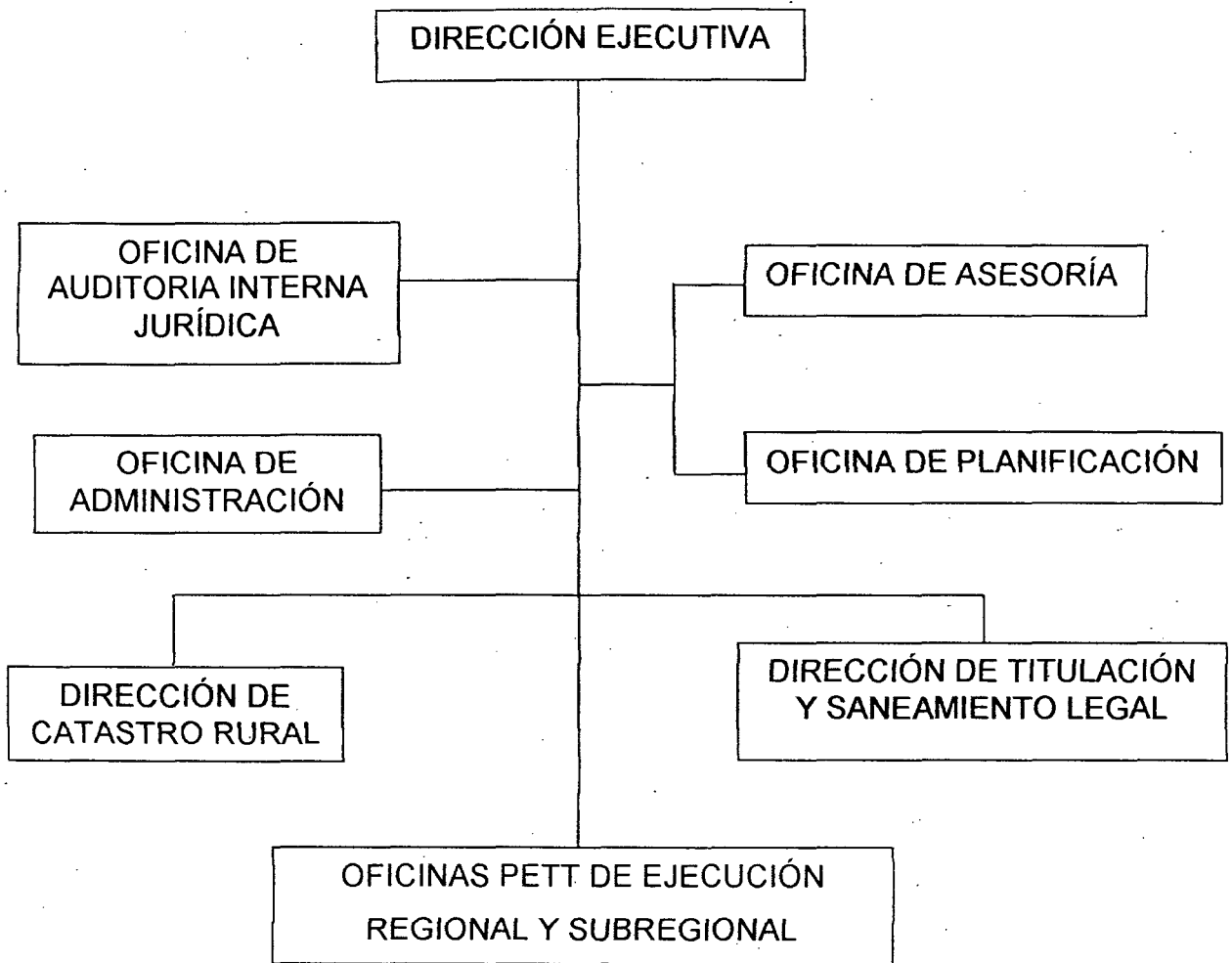


Figura 8. Organigrama estructural del PETT.

LLENADO CORRECTO DEL FORMULARIO "A"

Introducción

El llenado completo de los formularios registrales es el resultado de la información obtenida de: ficha catastral, documentación sustentaría de posesión, documentos personales, firmas y huellas de los solicitantes, verificador y fedatario, y del certificado catastral, es decir, que la información consignada en dichos formularios debe ser verificada y confiable, de ahí que resulta de suma importancia el contar con un manual que fije las pautas específicas a tomarse en cuenta en el llenado final de dichos formatos.

El presente manual, tiene como objetivo de culminar el proceso de consignar información de índole técnico cartográfico y formularios registrales, específicamente en el llenado de: áreas, unidad catastral, código del predio, que es obtenida del certificado, así como pautas generales.

CERTIFICADO CATASTRAL

El certificado catastral, es un documento oficial emitido por el PETT y CR, el cual es refrendado por un ingeniero verificador responsable, el que contiene la información gráfica y textual requerida para inscripción de predios rurales en la sección especial de predios rurales del registro de propiedad de Inmueble de los registros públicos o para otros casos en que se requiera certificar la existencia, ubicación, extensión, forma, etc., de un predio rural.

La información proporcionada por el certificado catastral es la siguiente:

A. Información gráfica

1. Del propietario

- 1.1 Condición (condición jurídica; propietario o posesionario).
- 1.2 Nombre (apellidos y nombres del propietario o posesionario).

2. Del predio

- 2.1 COD_PREDIO: (código del predio).
- 2.2 HOJA: (número de hoja del plano catastral).
- 2.3 ESCALA: (escala numérica del plano catastral).
- 2.4 ÁREA_Há: (área del predio en hectárea).
- 2.5 PERÍMETRO_m: (perímetro del predio en metros).
- 2.6 CENTROIDE_E: (ubicación del predio por la coordenada UTM

Este de un punto cercano a su centroide).

- 2.7 CENTROIDE_N: (ubicación del predio por la coordenada UTM

Norte de un punto cercano a su centroide).

- 2.8 DEPARTAMENTO: (donde está ubicado el predio).
- 2.9 PROVINCIA: (donde está ubicado el predio).
- 2.10 DISTRITO: (donde está ubicado el predio).
- 2.11 SECTOR: (donde está ubicado el predio).
- 2.12 VALLE: (donde está ubicado el predio).
- 2.13 PREDIO: (donde está ubicado el predio).

3. De la fecha

Es la fecha de emisión del certificado catastral.

4. De la firma

Esta información es avalada por el sello y firma del profesional responsable (el verificador en caso de ser utilizado par inscripción en los Registros Públicos.

LLENADO DEL FORMULARIO REGISTRAL "A" Y ANEXOS

Llenado de áreas

FORMULARIO: "A"

Casilla 3.1.- Anote en letras y luego entre paréntesis en números el área total del predio

Ejemplo 1: ÁREA ha.: 4.9031

1. Características del predio.

3.1	AREA TOTAL DEL PREDIO
Cuatro hectáreas, novecientos treinta y uno metros cuadrados (4.0931 ha).	

Ejemplo 2: ÁREA ha.: 16.8223

2. Características del predio.

3.1	AREA TOTAL DEL PREDIO
Dieciséis hectáreas, ocho mil doscientos veintitrés cuadrados (4.0931 ha).	

3. Llenado de la unidad catastral (U.U.C.C.)

FORMULARIO	CASILLERO	CÓDIGO DE PREDIO
FORMULARIO A	17	UU.CC. N° FICHA CATASTRAL UU.CC. N° EXPEDIENTE UU.CC. LOS ÚLTIMOS 5 DÍGITOS DEL CÓDIGO DEL PREDIO
ANEXO N° 002	REGISTRO CATASTRAL	
ANEXO N° 004	17	

4. Llenado del código del predio

FORMULARIO	CASILLERO	CÓDIGO DE PREDIO
FORMULARIO A	1.8	CONSTA DE 13 DÍGITOS DE ACUERDO AL CERTIFICADO CATASTRAL
ANEXO N° 004	1.8	

Ejemplo 1. COD_PRED PREDIO: 05680

FORMULARIO: "A"

1.7	UU.CC. Código 05680	1.8	CÓDIGO DE PREDIO N° 9 3908305_05680
-----	---------------------	-----	-------------------------------------

ANEXO N° 002 AL FORMULARIO: "A"

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	05680	
REGISTRO CATASTRAL N°		SUPERFICIE (Há).

ANEXO N° 004 AL FORMULARIO "A"

1.7	UU.CC. Código 05680	1.8	CÓDIGO DE PREDIO N° 9 3908305_05680
-----	---------------------	-----	-------------------------------------

DECRETO LEGISLATIVO N° 667
LEY DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES
TITULO I
DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Créase el Registro de Predio Rurales el que formará parte del Registro Predial.

El Registro Predial está conformado por los siguientes registros:

1. El de Pueblos Jóvenes.
2. El de Urbanizaciones Populares.
3. El de Predios Rurales

Artículo 2°.- El Registro de Pueblos Jóvenes y Urbanizaciones Populares creado y regulado por los Decretos Legislativos 495 y 496 se denominará en adelante y para todo efecto Registro Predial.

Artículo 3°.- Normas Aplicables:

El Registro de Predios Rurales se regirá por las normas y principio aplicables al "Registro Predial" en todo lo que no esté modificado por el presente dispositivo.

Artículo 4°.- Definiciones:

Pare efectos del presente dispositivo:

- a. Se considera Predio Rural a aquella porción de tierra ubicada en área rural o en área de expansión declarada zona intangible, dedicada a uso agrícola, pecuario o forestal.

Se considera también como predio rural a los terrenos eriazos calificados para fines agrícolas.

- b. Se considera Empresas Campesinas Asociativas a las sociedades de personas, cooperativas agrarias, sociedades agrícolas de interés social, empresas rurales de propiedad social, grupos campesinos y cualquier otra forma de organización campesina que conduzca directamente la tierra, con excepción de la Comunidades Campesinas y Nativas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TÍTULOS INSCRIBIBLES

Artículo 5º.- Títulos inscribibles:

- a. El derecho de propiedad de predios rurales y de la edificación que se hubiese construido en ellos;
- b. El derecho de propiedad de los predios rurales inscritos en el registro de la propiedad inmueble y de las edificaciones que se hubiese construido sobre ellos;
- c. El derecho de posesión de predios rurales y la propiedad de las edificaciones que se hubiesen construido en ellos.
- d. Los actos y contratos que constituyan, declaren, transmitan, modifique, limiten o extingan los derechos que son objeto de inscripción; y,
- e. Las resoluciones judiciales administrativas relativas a derechos inscritos.

CAPITULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD DE
PREDIOS RURALES
SUB CAPITULO I

De los Predios Rurales de Propiedad del Estado

Artículo 6°.- Predios Rurales del Estado - Naturaleza

Los Predios Rurales a que se refiere el presente sub-capítulo se consideran dentro de los bienes del dominio privado del Estado.

Artículo 7°.- Predios eriazos.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios eriazos de propiedad del Estado, calificados para fines agrícolas, que no se encuentre inscritos en el Registro de la Propiedad inmueble, deberá presentarse:

1. Formulario Registral formado por autoridad competente.
2. Copia de la resolución o dispositivo pertinente que califica al terreno como eriazo para fines agrícolas; y,
3. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

Artículo 8°.- Predios abandonados.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales abandonados cuya propiedad ha revertido al Estado, que no se

encuentre inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá presentarse:

- a. Formulario Registral formado por autoridad competente.
- b. Copia del Decreto Supremo o dispositivo pertinente que declara el abandono del predio y la reversión de la propiedad del mismo al Estado.
- c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea al caso.

Artículo 9°.- Predios Expropiados no adjudicados a particulares.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales objeto de expropiación, que no hayan sido adjudicados a particulares y no se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble deberá presentarse:

- a. Formulario Registral formado por autoridad competente.
- b. Copia de la constancia expedida por Unidad Agraria Departamental y organismo competente que acredite la transferencia de propiedad a favor del Estado y la culminación de procedimiento de expropiación; y,
- c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

Artículo 10°.- Predios transferidos a título gratuito al Estado.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales transferidos a título gratuito al Estado, que no hayan sido adjudicados a particulares y no se encuentren inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble deberá presentarse:

- a. Formulario Registral formado por autoridad competente.
- b. Título de Propiedad o Resolución de Adjudicación otorgados por la ex dirección general de reforma agraria y sentamiento rural. Dicha resolución deberá acompañarse de la certificación de la Unidad Agraria Departamental u organismo competente que acredite que ésta se encuentra consentida; y,
- c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

De los predios rurales de propiedad de particulares

Artículo 11.- Predios de Reforma Agraria adjudicados a título gratuito:

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales de Reforma Agraria, que no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá presentarse:

- a. Formulario Registral, firmado por el solicitante y por verificador;
- b. Título de propiedad o resolución de Adjudicación otorgado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Dicha resolución deberá acompañarse de la certificación de la Unidad Agraria Departamental u organismo competente que acredite que ésta se encuentra consentida; y,
- c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

Artículo 12.- Predios de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso con resolución de la cancelación o condonación de la deuda agraria. Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso con resolución de cancelación o condonación de la deuda agraria, deberá presentarse, además de los documentos referidos en el artículo anterior, una copia de la resolución que acredita la cancelación o la condonación de la deuda agraria.

Artículo 13.- Predios de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso sin resolución de cancelación o condonación de la deuda agraria. Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales de Reforma Agraria adjudicados a título oneroso sin resolución de cancelación o condonación de la deuda agraria, que no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá presentarse además de los documentos referidos en el Artículo 11, los siguientes:

- a. Cargo de recepción de la solicitud de condonación de la deuda agraria presentada a la mesa de partes de la Unidad Agraria Departamental u organismo competente o documento que acredite el pago; y,
- b. Pruebas que acrediten la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural, de acuerdo con lo señalado en los artículos 26 y 27 del presente dispositivo.

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el presente artículo y sin requerirse de ningún trámite previo o calificación adicional, se tendrá por

cancelada o condonada la deuda agraria según corresponda, y en consecuencia, levantada la reserva de propiedad a favor del Estado.

Efectuada esta inscripción, el registrador deberá comunicar la misma al organismo correspondiente del Sector Agrario.

Artículo 14.- Predios rurales adquiridos de un beneficiario de Reforma Agraria.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales transferidos a terceros por los adjudicatarios de la Reforma Agraria, que no se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá presentarse:

- a. Formulario registral, firmado por el solicitante y por verificador.

El formulario será firmado también por notario público o abogado y por el transferente, si contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante;

- b. Títulos de Propiedad que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad durante los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción. Estos títulos podrán constar en instrumento público o privado; o en su defecto, copia de la Resolución de Adjudicación del título de propiedad emitido por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, actualmente Dirección General de Agricultura u organismo competente, acompañada de títulos de propiedad que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad hasta el momento de la presentación de la solicitud de inscripción; y,

c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

Artículo 15.- Predios expropiados.

Si en cualesquiera de los casos a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 el predio rural se encontrase asentado sobre terrenos que hubiesen sido materia de expropiación en los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, dicho predio deberá constar en la relación de "Predios Rurales Expropiados y Transferidos en Propiedad a favor del Estado", que para este efecto enviará a la Unidad Agraria Departamental u organismo competente al Registro Predial, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del presente dispositivo.

Artículo 16.- Predios Rurales no afectados por Reforma Agraria.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales que no hubiesen sido afectados por Reforma Agraria y que no se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá presentarse:

a. Formulario Registral firmado por el solicitante y por verificador. El formulario será firmado también por notario público o abogado y por el transferente, si contiene el contrato de transferencia a favor del solicitante;

b. Títulos de propiedad que acrediten la transferencia ininterrumpida de la propiedad durante los últimos 5 años. Estos títulos podrán constar en instrumento público o privado; y,

c. Copia de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

De la parcelación de los predios de las empresas campesinas asociativas

Artículo 17.- Requisitos para inscribir la parcelación.

Para la inscripción de la parcelación del predio rural de la Empresa Campesina Asociativa deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Que el derecho de propiedad de la Empresa Campesina Asociativa se encuentre inscrito en el Registro Predial;

b. Que la Empresa Campesina Asociativa acuerda la parcelación en Junta o Asamblea General con el voto conforme de no menos de dos tercios de sus socios hábiles; y,

c. Que se presente el Formulario Registral firmado por el solicitante, por notario público o abogado colegiado y por verificador acompañado de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de la Asamblea General de los miembros de la Empresa Campesina Asociativa en que conste el acuerdo de parcelación; y,

- Copia del plano de parcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del presente dispositivo.

Artículo 18.- Independización e inscripción del derecho de propiedad del parcelero.

Para la independización y la inscripción del derecho de propiedad de la parcela transferida al socio o al trabajador estable de la Empresa Campesina Asociativa, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Que se encuentre inscrita en el Registro Predial la parcelación del predio rural de la Empresa Campesina Asociativa; y,

b. Que se presente el Formulario Registral firmado por el solicitante y por notario público o abogado, acompañado de copia simple del documento en que conste la transferencia de propiedad de la parcela a favor del socio o del trabajador estable de la empresa.

Si el Formulario Registral contiene el contrato de transferencia deberá ser firmado también por los representantes de la Empresa Campesina Asociativa cuya representación se encuentre acreditada en el Índice de Representantes del Registro;

De solicitarse la inscripción de la edificación, el Formulario Registral deberá ser firmado también por verificador.

Artículo 19.- Inscripción simultánea.

La inscripción del derecho de propiedad de la Empresa Campesina Asociativa sobre el predio rural, de la parcelación, así como la independización registral de las parcelas y la inscripción del derecho de propiedad de los parceleros podrán solicitarse en forma conjunta por el o los parceleros o por la Empresa Asociativa, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente dispositivo.

CAPITULO CUARTO
DE LA INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN DE
PREDIOS RURALES
SUB-CAPITULO I
DE LA POSESIÓN DE PREDIOS RURALES DE
PROPIEDAD DEL ESTADO

Artículo 20°.- Inscripción del derecho de posesión.

Para la inscripción del derecho de posesión sobre los predios rurales de propiedad del Estado deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Que se encuentre inscrito el derecho de propiedad del predio rural a favor del Estado.
- b. Que se acredite la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural un plazo mayor de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, con las pruebas señaladas en los artículos 26° y 27° del presente dispositivo; y,
- c. Que se presente el Formulario Registral, firmado por el solicitante y notario público o abogado colegiado y por verificador, acompañado de la pruebas referidas en el acápite anterior y de los planos a que se refiere el Capítulo Quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

No será de aplicación lo dispuesto por este artículo a los ocupantes de predios rurales situados en terrenos de uso público a que se refiere el artículo 128° del Constitución Política del Perú, en terrenos declarados como

Patrimonio Cultural de la Nación; en terrenos destinados a Proyectos Especiales de Desarrollo Agrario Cooperativo y Comunal (PRODACC) o a cualquier otro proyecto especial creado o por crearse referente a terrenos de naturaleza eriazos. Así mismo se exceptúan los terrenos situados en áreas reservadas por el estado.

Artículo 21.- Inscripción simultánea.

Cuando se solicite la inscripción del derecho de propiedad del predio rural a favor del Estado conjuntamente con la del derecho de posición sobre dicho predio, deberá presentarse Formulario Registral firmado por el solicitante de la inscripción y por notario público o abogado, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo anterior y de copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad del estado sobre el predio rural y de los planos a que se refiere el capítulo quinto del presente dispositivo, según sea el caso.

DE LA POSESION DE PREDIOS RURALES DE PROPIEDAD DE PARTICULARES

Artículo 22.- Inscripción del derecho de posesión.

Quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad de particulares en forma directa, continua, pacífica, pública y como propietario por un plazo mayor de 5 años, podrá solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el "Registro Predial".

Para efecto de la inscripción de la posesión a que se refiere este artículo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que se apruebe el derecho de posesión y la explotación económica a través de la presentación de las pruebas señaladas en el artículo 26, con excepción del referido en su literal i), y en el artículo 27 de la presente Ley. Dichas pruebas deberán acreditar la posesión y la explotación económica durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

b. Que no exista vínculo contractual entre poseedor y el propietario del predio relativo a la posesión del mismo. Este hecho deberá constar en forma expresa en el texto del Formulario Registral; y,

c. Que se presente el Formulario Registral, firmado por notario público o abogado colegiado y por verificador, acompañado de:

i. Las pruebas del derecho de posesión y de la explotación económica del predio rural; y,

ii. Copia de los planos a que se refiere el capítulo quinto de la presente Ley, según sea el caso.

Artículo 23.- Notificación de la posesión inscrita.

Una vez inscrito el derecho de posesión a que alude el artículo anterior en el "Registro Predial", el registrador deberá ordenar la notificación de esta inscripción al propietario y a los colindantes del predio rural, mediante carteles que se colocarán en el local del registro y en el predio rural materia de la inscripción. Las notificaciones permanecerán en los carteles durante un plazo de 30 días, contados a partir del primer día de su publicación. Asimismo, dicha

notificación deberá publicarse en el diario oficial de mayor circulación de la localidad, en el transcurso de tres semanas consecutivas, contadas a partir del primer día de su publicación. La primera publicación deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de inscripción del derecho de posesión.

En dicha notificación se establecerá el nombre del poseedor con derecho inscrito en el "Registro Predial", la ubicación, el área, linderos, medidas perimétricas, el código registral del predio rural y su código catastral si lo hubiere.

Asimismo en esta notificación se señalará que de no presentarse oposición alguna durante los 30 días siguientes a la fecha del primer día de su publicación, se procederá a la inscripción, en forma automática, del derecho de propiedad del solicitante, sin requerirse declaración judicial previa.(*)

(* Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26838, publicada el 10-07-97; cuyo texto es el siguiente:

Artículo 23.- Notificación de la posesión inscrita.

Una vez inscrito el derecho de posesión a que alude el artículo anterior en la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional o en el Registro Predial según corresponda, el registrador deberá ordenar la notificación de esta inscripción al propietario, a los colindantes y a los vecinos del predio rural, mediante carteles que se colocarán en el local del registro, en el predio rural materia de la inscripción, en el local del municipio, en el Juzgado de Paz y en el Juzgado Especializado en

lo Civil más cercano, así como también en la Dirección Regional o Subregional Agraria o la Oficina del Ministerio de Agricultura de la jurisdicción donde se ubique el predio y la iglesia parroquial, si los hubiere. Las notificaciones permanecerán en los carteles durante un plazo de 30 días contados a partir del primer día de su publicación.

Del mismo modo, estas notificaciones deberán ser publicadas por una sola vez y en forma Gratuita en el Diario Oficial El Peruano. La presentación de la citada publicación en el Diario Oficial no será exigible por el Registro para efectos de la inscripción del derecho de propiedad.

Dichas notificaciones consignarán el nombre del poseedor con derecho inscrito en la oficina registral correspondiente, la ubicación, el área, linderos, perímetro, el código registral del predio rural y su código catastral si lo hubiere. Asimismo, en la notificación se señalará que de no presentarse oposición alguna durante los 30 días siguientes a la fecha del primer día de su publicación, se procederá a la inscripción, en forma automática, del derecho de propiedad del solicitante, sin requerirse declaración judicial previa.

Artículo 24.- Oposición a la inscripción de la prescripción.

La oposición deberá presentar por escrito al "Registro Predial", acompañada de pruebas instrumentales que acredite que el titular con derecho inscrito no se encuentra explotando económicamente el predio ni poseyéndolo de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 22. El registrador deberá remitir la oposición al Juez de Tierras competente, con lo que se tendrá

por presentada la demanda a efectos de expedirse el auto admisorio de la instancia.

El registrador debe de inscribir la oposición en la partida registral correspondiente.

Culminado el procedimiento judicial, el Juzgado de Tierras deberá enviar una copia de la resolución consentida al "Registro Predial".

Si la oposición es declarada fundada, el registrador, por el solo mérito de la copia de dicha resolución, deberá cancelar el asiento donde corre inscrito el derecho de posesión y cualquier otro asiento posterior que sea consecuencia del mismo.

Si la oposición es declarada infundada, el registrador deberá inscribir la propiedad del predio rural a nombre del poseedor de dicho predio cuyo derecho se encuentra inscrito en el "Registro Predial".

Artículo 25.- Inscripción de la prescripción adquisitiva.

Si la oposición a que se refiere el artículo anterior versara sólo parte del predio rural el derecho de posesión sobre la parte restante, se convertirá en derecho de propiedad.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el poseedor deberá solicitar la independización registral de la parte del predio rural materia de la oposición. Una vez efectuada la independización el registrador deberá inscribir el derecho de propiedad.

DE LAS PRUEBAS DE LA POSESION

Artículo 26.- Pruebas de la posesión.

La posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural podrá acreditarse a través de la presentación al Registro Predial de dos de cualesquiera de los siguientes documentos:

a. Certificado de posesión otorgado por la dependencia correspondiente del Ministerio de Agricultura, expedido durante el año anterior a la presentación de la solicitud de inscripción; o,

b. Declaración escrita de cualesquiera de los siguientes:

- Todos los colindantes o seis vecinos;
- Comités, Fondos u Organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; o,
- Juntas de Usuarios, Comisiones o Comités de Regantes del respectivo Distrito de Riego.

Dicha declaración deberá constar en Formulario Especial, debiendo acreditar los derechos del solicitante y en su caso, los del cónyuge o conviviente.

Los documentos a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden deberán estar acompañados de dos de cualesquiera de los siguientes documentos:

i. Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por el Banco Agrario u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción.

ii. Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial correspondientes a los años de posesión en el predio materia de inscripción;

iii. Recibos de pagos recabados por el titular del derecho durante el último año, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar el predio materia de inscripción;

iv. Documento público o privado con firmas legalizadas por notario público o abogado colegiado en el que conste la transferencia de posesión plena a favor del solicitante. En caso de que el documento privado careciera de firmas legalizadas, para su validez se requerirá que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el Formulario Registral o, en su defecto, que el documento que contiene el contrato sea reconocido judicialmente.

v. Contrato de compra venta de la producción agraria, pecuaria o forestal con empresas del Estado. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar el predio materia de inscripción.

vi. Constancia de registro en el respectivo padrón de usos de agua de la administración técnica del distrito de riego, expedida dentro de los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción; e,

vii Inspección Judicial de tierras en diligencia preparatoria. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Unico del Decreto Legislativo N° 889, publicado el 10-11-96, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 26.- Pruebas de la posesión.

La posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural podrá acreditarse a través de la presentación al Registro de los siguientes documentos:

1. Pruebas obligatorias

El solicitante cumplirá con presentar las siguientes pruebas:

a. Declaración escrita de cualquiera de los siguientes:

- Todos los colindantes y/o seis vecinos;
- Comités, Fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; o
- Juntas de Usuarios, Comisiones o Comités de Regantes del respectivo Distrito de Riego.

Dicha declaración deberá constar en Formulario Especial, debiendo acreditar los derechos del solicitante y, en su caso, los del cónyuge o conviviente.

b. Certificado de Registro de Unidad Catastral expedido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura.

2. Pruebas complementarias

En adición a las pruebas mencionadas en el numeral anterior, el solicitante deberá presentar una de las siguientes pruebas:

a. Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción;

b. Declaración Jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial correspondiente a los años de posesión en el predio materia de inscripción;

c. Recibos de pagos recabados por el titular del derecho durante el último año, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción;

d. Documento público o privado con firmas legalizadas por notario público o abogado colegiado en el que conste la transferencia de posesión plena a favor del solicitante. En caso de que el documento privado careciera de firmas legalizadas, para su validez, se requerirá que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el Formulario Registral o, en su defecto, que el documento que contiene al contrato sea reconocido judicialmente;

e. Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal con empresas del Estado. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción;

f. Constancia de registro en el respectivo padrón de uso de agua de la administración técnica del distrito de riego, expedida dentro de los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción, o

g. Inspección judicial de tierras en prueba anticipada."(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26838, publicada el 10-07-97, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 26.- Pruebas de la posesión.

La posesión directa, continua, pacífica y pública del predio deberá acreditarse a través de la presentación al Registro de la declaración escrita de cualesquiera de las siguientes:

- a. Todos los colindantes o seis vecinos;
- b. Comités, Fondos u Organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; o,
- c. Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo Distrito de Riego.

Dicha declaración deberá constar en Formulario Especial, debiendo acreditar los derechos del solicitante y, en su caso, los del cónyuge o conviviente.

En adición a la anterior, el solicitante deberá acompañar, a su elección, una de las pruebas que se detallan a continuación:

- a. Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional. Dichos documentos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; o,
- b. Declaración Jurada para el Pago de Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio materia de inscripción; o,
- c. Recibos de pagos realizados por el titular del derecho, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Dichos recibos deberán contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; o,

d. Documento público o privado con firmas legalizadas por notario público o abogado colegiado en el que conste la transferencia de posesión plena a favor del solicitante. En caso de que el documento privado careciera de firmas legalizadas, para su validez, se requerirá que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el Formulario Registral o, en su defecto, que el documento que contiene al contrato sea reconocido judicialmente; o,

e. Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal con empresas del Estado. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar al predio materia de inscripción; o,

f. Constancia de registro en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego, expedida dentro de los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción; o,

g. Inspección judicial de tierras en prueba anticipada; o,

h. Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión del predio por parte del solicitante."(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27161, publicada el 05-08-99, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 26.- Pruebas de la posesión.

La posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario del predio rural, debe acreditarse a través de la presentación al Registro

correspondiente de dos pruebas. Una de ellas es, necesariamente, cualesquiera de las tres declaraciones escritas siguientes:

- a. De todos los colindantes o seis vecinos;
- b. De los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y.
- c. De las Juntas de Usuarios o Comisiones de Regantes del respectivo distrito de riego.

La declaración correspondiente debe constar en Formulario Especial, debiendo acreditar los derechos del solicitante sobre el predio y, en su caso, los del cónyuge o conviviste.

En adición a una de las pruebas obligatorias antes citadas, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias:

1. Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria respectiva para fines de inscripción del derecho de posesión al amparo del Decreto Legislativo N° 667, con indicación del nombre del poseedor y de la ubicación o identificación del predio; expedida dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro.

2. Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor.

Dichos documentos deben contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción.

3. Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio al que se refiere la solicitud de inscripción. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas.

4. Recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con fines agrarios, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. Dichos recibos deben contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción.

5. Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del solicitante. En caso de que el documento privado carezca de firmas legalizadas, para su presentación, se requiere que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el Formulario Registral o, en su defecto, que el documento que contiene el contrato sea reconocido judicialmente.

6. Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas del Estado. Este contrato

deberá contener los datos que permitan identificar el predio al que se refiere la solicitud de inscripción.

7. Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

8. Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.

9. Certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio.

10. Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondo rotatorios.

11. Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

12. Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura. Dicha certificación debe contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción.

13. Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. Dicha certificación debe contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción.

14. Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Los registradores públicos por el solo mérito de una de las pruebas obligatorias y una prueba complementaria, inscriben el derecho de posesión invocado por el solicitante.

El poseedor puede sumar a su plazo de posesión, los plazos posesorios de los anteriores poseedores plenos. Para tal efecto debe acreditar la cadena ininterrumpida de los plazos posesorios anteriores al suyo, bajo la modalidad y con las pruebas establecidas en el presente artículo.

Artículo 27.- Prueba de la explotación económica.

La explotación económica del predio rural deberá acreditarse a través de la inspección ocular que efectúe el verificador. En dicha inspección el verificador deberá constatar: La existencia de cementseras de plantaciones de cultivo o de la crianza de ganado de acuerdo a la capacidad de los pastos, o en su caso, de labores de preparación de suelos.

Se considera que también existe explotación económica en los predios rurales que se encuentran en período de descanso.

El amojonamiento, cercos, cortes de madera, construcciones de edificaciones u otros actos similares no constituyen por sí solos pruebas de la explotación económica.

Artículo 28.- Declaración de colindantes o vecinos.

La presentación de la declaración escrita de los colindantes o vecinos a que se refiere en inciso b) del artículo 26 del presente dispositivo se sujetará a las siguientes reglas:

a. Que los colindantes o vecinos sean titulares del derecho de posesión o propiedad de predios rurales. Los predios de los vecinos que no sean colindantes, deberán estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el predio rural del cual es poseedor el solicitante de la inscripción.

b. En defecto de la declaración del titular de los derechos mencionados en el párrafo anterior deberá presentarse la declaración de su cónyuge o conviviente o la de sus hijos mayores de edad; y,

c. Que los colindantes o vecinos a que se refiere el inciso a) se encuentren habitando los predios por un período mínimo de un año, a la fecha en que se realice la declaración, hecho que deberá constar en el formulario especial a que se refiere el artículo 26° de la presente Ley.

Artículo 29.- Declaración de Organizaciones de Productores Agrarios.

En el caso de Comités, Fondos u otras organizaciones representativas de los productores agrarios, la declaración escrita a que se refiere el inciso b) del artículo 26 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que dichas organizaciones se encuentren inscritas en el organismo competente del Gobierno Central o Regional;

b. Que la declaración esté suscrita por el presidente y otro miembro de la directiva de dichas organizaciones.

Artículo 30.- Declaración de Organizaciones de Usuarios de Agua.

En el caso de Juntas de usuarios, comisiones o comités de regantes del respectivo distrito de riego, la declaración escrita a que se refiere el inciso b) del artículo 26° deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren reconocidas por la administración técnica del respectivo registro de riego.

b. Que la declaración esté suscrita por el presidente u otro miembro de su directiva.

CAPITULO V

DE LOS PLANOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN

SUBCAPITULO I

DE LOS PREDIOS RURALES CATASTRADOS

Artículo 31.- Predios con planos autorizados por Catastro Rural.

Para la primera inscripción del Derecho de Propiedad o posesión de los predios rurales que cuenta con planos autorizados por el Programa Nacional de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura - PRONACC, deberá presentarse un plano de ubicación del predio sobre la hoja respectiva del catastro rural firmado por verificador.

En el Formulario deberá indicarse el Código Catastral del predio rural materia de inscripción así como las características de la edificación, si la hubiere, en cuyo caso deberá acompañarse copia de los planos de las áreas techadas indicándose las dimensiones perimétricas de éstas.

Si se solicita la inscripción del derecho de propiedad sobre parte del predio deberá acompañarse además, plano firmado por verificador en el que se indique el área, linderos y medidas perimétricas de la porción materia de inscripción y del saldo del área del predio.

Artículo 32.- Predios cuyos linderos no coinciden con el Catastro Rural.

En aquellos casos en que el área del predio rural, materia de inscripción no coincida con el área registrada en el Catastro Rural u organismo competente encargado de levantar el catastro, deberá presentarse, además de lo establecido en el artículo anterior, una copia del plano perimétrico de dicho predio firmado por el verificador.

En el caso previsto en el párrafo anterior, una vez inscrito el predio rural en el "Registro Predial" este deberá enviar una copia de dicho plano al Programa Nacional de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura - PRONAC, u organismo competente para que efectúe la modificación catastral correspondiente.

Artículo 33.- Planos de Parcelación. Comunicación de la Parcelación a Catastro.

Para la inscripción de la parcelación del predio rural de la Empresa Campesina Asociativa deberá presentarse copia del plano de parcelación firmado por verificador.

Una vez inscrita la parcelación en el "Registro Predial" éste deberá enviar una copia del plano de parcelación a la oficina de Catastro Rural u organismo competente para que incorpore al catastro de ser el caso.

DE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS RURALES NO CATASTRADOS

Artículo 34.- Requisitos.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de los predios rurales que no hayan sido incorporados al Catastro Rural, deberá presentarse:

a. Copia del plano de ubicación del predio a escala 1/25,000. Dicho plano deberá levantarse sobre la hoja respectiva de los planos elaborados por el Programa Nacional de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura (PRONAC) u organismo competente. Este plano deberá estar firmado por verificador.

En caso de que el predio rural no estuviese comprendido dentro de las áreas materia de cartografía realizada por el PRONAC u organismo competente, podrá presentarse, en sustitución al plano a que se refiere el párrafo anterior, un plano que contenga la poligonal perimétrica de las tierras cuya inscripción se solicita. Dicha poligonal deberá tener dos vértices contiguos, referidos con visuales en no menos de tres puntos culminantes del terreno, que figuren en Carta del Instituto Geográfico Militar.

b. Copia del plano perimétrico del predio rural materia de la inscripción, firmado por el verificador. Este plano deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes escalas:

- Predios menores de 100 Hás., hasta 1/2,500.
- Predios de 100 Hás. a 1,000 Hás., hasta 1/5,000
- Predios mayores de 1,001 Hás. a 10,000 Hás., hasta 1/10,000.
- Predios mayores de 10,001 Hás. a 20,000 Hás., hasta 1/20,000
- Predios mayores de 20,001 Hás., hasta 1/25,000.

Si se solicita la inscripción de la edificación levantada sobre el predio deberá presentarse además copia del plano de las áreas techadas indicándose las dimensiones perimétricas de éstas.

Si se solicita la inscripción del derecho de propiedad o posesión sobre parte de un predio inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, deberá acompañarse, plano perimétrico de acuerdo a las escalas antes indicadas, en el que se indique área, linderos y medidas perimétricas del saldo de área materia de predio.

Artículo 35.- Comunicación de inscripciones a Catastro.

En el supuesto del artículo anterior, efectuada la inscripción del predio rural en el "Registro Predial" éste deberá enviar una copia de dicho plano a la

Oficina de Catastro Rural u organismo competente para la inscripción correspondiente.

(*) Capítulo modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26838, publicada el 10-07-97, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO V

DE LOS PLANOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION

SUBCAPITULO I

DE LOS PREDIOS RURALES CATASTRADOS

Artículo 31.- Predios con planos autorizados.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad o posesión de predios con planos autorizados por la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural, deberán presentarse el o los planos catastrales donde se encuentre situado el predio con indicación del código catastral respectivo.

Artículo 32.- Inscripción de particiones, acumulaciones, parcelaciones.

El propietario deberá presentar los planos de particiones, acumulaciones o parcelaciones a la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural, la cual verificará los nuevos linderos y asignará el o los nuevos códigos catastrales. Para la inscripción del derecho de propiedad, el interesado deberá presentar el o los planos catastrales que correspondan al estado físico actual del predio, debidamente autorizados por la citada dependencia.

DE LOS PREDIOS RURALES NO CATASTRADOS

Artículo 33.- En áreas donde existan planos catastrales.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de predios rurales no catastrados en áreas donde existan planos catastrales, el propietario deberá presentar a la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional o al Registro Predial, los planos del predio sobre la base topográfica determinada por la dependencia encargada por el Ministerio de Agricultura del catastro rural, en coordenadas UTM referidas al datum horizontal oficial y presentarlos a ésta, la cual verificará los nuevos linderos y asignará el nuevo código catastral. Para la inscripción del derecho de propiedad el interesado deberá presentar el o los planos catastrales que correspondan al estado físico actual del predio debidamente autorizado por la dependencia encargada del catastro rural.

Artículo 34.- En áreas donde no existan planos catastrales.

Para la primera inscripción del derecho de propiedad de predios rurales no catastrados en áreas donde no existan planos catastrales, el propietario presentará a la oficina registral correspondiente los planos de su predio con arreglo a las escalas siguientes:

- a. Escala 1/25,000 o mayor, para predios en áreas de pastos naturales o bajo explotación extensiva.
- b. Escala 1/10,000 o mayor, para predios en terrenos de cultivo bajo riego o seco, con extensiones superiores a 1 hectárea.

c. Escala 1/5,000 o mayor, para predios en terrenos de cultivo bajo riego o seco, con extensiones superiores a 0.25 de hectárea.

d. Escala 1/2,500 para predios en terrenos de cultivo bajo riego o seco, con extensiones de 0.25 de hectárea o menores.

Estos planos serán levantados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural y presentados a ésta para su aprobación, en los plazos señalados en el Artículo 36° de la presente Ley, utilizando obligatoriamente coordenadas UTM referidas al datum horizontal oficial y firmados por el verificador.

Artículo 35.- Comunicación de Inscripciones.

En el supuesto del artículo anterior, efectuada la inscripción del predio rural en las oficinas encargadas de la inscripción de predios rústicos, tales organismos deberán enviar a la dependencia del Ministerio de Agricultura a cuyo cargo se encuentra el catastro rural, una copia de los planos respectivos, con indicación expresa del asiento en que se encuentra inscrito el predio.

DE LA EXPEDICION Y APROBACION DE PLANOS

Artículo 36.- En todos los casos a que alude el presente Capítulo en que la dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural deba expedir copias de planos catastrales o aprobar planos presentados por los solicitantes, dichas acciones no deberán exceder de cuarentiocho (48) horas

desde la presentación de los mismos, tratándose de predios cuya extensión no sea superior a 100 hectáreas. Si se trata de superficies mayores, o de solicitudes formuladas por organizaciones asociativas de tenencia de la tierra, el plazo no excederá de treinta (30) días.

La dependencia del Ministerio de Agricultura encargada del catastro rural, podrá autorizar a terceros la elaboración de los planos a que se refiere el presente Capítulo.

DE LA DETERMINACION, CONVERSION O RECTIFICACION DE AREAS DE PREDIOS RURALES (*)

(*) Subcapítulo adicionado por el Artículo 2 de la Ley N° 27161, publicada el 05-08-99.

Artículo 36.- Determinación, conversión o rectificación de áreas de predios rurales no inscritos.

El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en adelante "PETT", dispone de oficio o a petición de parte la determinación, conversión o rectificación del área, linderos y medidas perimétricas de los predios rurales en los casos siguientes:

a. Cuando dichos datos no consten en el título del inmueble, se encuentren expresados en medidas distintas a las del sistema métrico decimal o cuando

exista discrepancia entre los datos consignados en el título de propiedad no inscrito y aquellos que resulten del levantamiento catastral a cargo del PETT; o

b. Cuando dichos datos no consten de los documentos que acreditan la posesión no inscrita, se encuentren expresados en medidas distintas a las del sistema métrico decimal o cuando exista discrepancia entre los datos consignados en dichos documentos y aquellos que resulten del levantamiento catastral a cargo del PETT.

Artículo 37.- Determinación, conversión o rectificación de áreas de predios rurales inscritos.

De manera excepcional, y mientras dure el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad rural y el levantamiento catastral que se encuentran a cargo del PETT, esta entidad puede igualmente disponer de oficio o a petición de parte la determinación, conversión o rectificación del área, linderos y medidas perimétricas de los predios rurales en los casos en que no consten en el título del inmueble inscritos dichos datos o exista discrepancia entre los datos consignados en el título inscrito y aquellos que resulten del levantamiento catastral a cargo del PETT.

El registrador extiende el correspondiente asiento de inscripción de la determinación, conversión o rectificación una vez culminado el procedimiento siguiente:

a. El PETT informa al público respecto del área, linderos y perímetro resultante del levantamiento catastral mediante carteles que debe colocar en el

predio respectivo, en el local de la Municipalidad, en los Juzgados de Paz y Especializados en lo Civil más cercanos, en la Dirección Regional o Subregional Agraria correspondiente y en la parroquia del lugar si la hubiere.

En caso de que el área del predio ocupe la circunscripción de más de un distrito, los carteles deben ser colocados en cada uno de los lugares señalados en el párrafo precedente, de todos los distritos que abarca el predio.

b. Los carteles permanecen en los lugares mencionados, durante un plazo de 30 (treinta) días desde su publicación; lapso en el que los propietarios que se crean afectados en sus derechos pueden formular oposición acompañando los instrumentos que la sustenten. De no hacerlo, el PETT da por expresada la conformidad de los titulares y el registrador inscribe automáticamente la determinación, conversión o rectificación correspondiente.

c. De no mediar oposición alguna el PETT procede a comunicar al Registro respectivo, la decisión de determinar, convertir o rectificar los datos correspondientes a la descripción legal del inmueble, acompañando a la solicitud los documentos a que se refiere el Artículo 39°.

Artículo 38.- Anotación preventiva de la determinación, conversión o rectificación de área de predios rurales inscritos.

En caso de que se formule oposición a la determinación, conversión o rectificación dispuesta respecto del área de un predio rural inscrito, el PETT solicita a las Oficinas Registrales, una anotación preventiva de plazo indefinido en las partidas registrales respectivas, y remite los actuados administrativos

correspondientes al Juez Especializado en lo Civil competente, para que declare la determinación o rectificación respectiva, debiendo seguirse el proceso abreviado de acuerdo al numeral 2 del Artículo 486° del Título II del Código Procesal Civil, con lo que se entiende por presentada la demanda a efectos de expedirse el auto admisorio de la instancia.

Concluido el proceso judicial, el Juez curse los partes con la resolución consentida o ejecutoriada a la Oficina Registral correspondiente para su inscripción y la cancelación de la anotación preventiva respectiva, con notificación al PETT.

Las partes, antes de la remisión de los actuados administrativos al Juez Especializado en lo Civil, pueden recurrir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 39.- Sustento técnico de la determinación, conversión o rectificación de área de predios rurales.

Para la inscripción registral de la determinación, conversión y rectificación de áreas, se adjuntan a los títulos o formularios registrales de la posesión, los certificados catastrales o documentos técnicos que las sustenten, debidamente visados por el PETT.

El registrador público procede a la inscripción correspondiente por el solo mérito de los documentos antes mencionados.